



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 148/2024

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXV 148/2024, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. en Edu. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y VII, 49 fracciones I y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha 14 de noviembre de 2024, por instrucciones de la presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. en Edu. Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa.

Por lo antes expuesto, la Comisión que dictamina pronuncia los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Ahora bien, las resoluciones que emite este Poder Soberano Local se encuentran consagradas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en concreto define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".
- II. Las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias de este Poder Legislativo tienen su fundamento en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, que establecen las facultades para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. La Comisión de Finanzas y Fiscalización, se encuentra facultada para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 49, fracción I del ordenamiento reglamentario invocado, donde se establece que le corresponde "**elaborar y presentar los proyectos de reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios**". Derivado de ello, y atendiendo la naturaleza e intención legislativa de los iniciantes, se advierte que la materia del presente expediente parlamentario consiste en modificaciones novedosas a diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; consumándose los extremos normativos antes invocados, consecuentemente este Poder Legislativo Local, por conducto de la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.
- III. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los



TLAXCALA

gastos públicos, así de la federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- IV. Este órgano dictaminador, comparte el espíritu que anima la iniciativa objeto del presente, coincidiendo en que es necesario fortalecer el marco jurídico en materia de ingresos, conceptos de derecho y recaudación. Con la presente iniciativa se busca garantizar el principio de legalidad y otorgar certeza jurídica a las personas contribuyentes respecto a los conceptos de cobro, los cuales son actualizados anualmente.
- a) La **Secretaría de Finanzas del Estado**, en aras de salvaguardar la hacienda pública propone que se norme el procedimiento administrativo de ejecución; así como, los procedimientos de notificación, con la finalidad de que estos se alineen a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, ordenamiento legal rector en la materia.

Así mismo, dicha Secretaría, a través de la **Dirección de Ingresos y Fiscalización** propone que, con la finalidad de regularizar el servicio de gestoría establecido en el artículo 345 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se hace necesaria la constancia de registro de personas físicas con carácter de gestor autorizado para trámites vehiculares con vigencia de un año, dotando de orden y validez los actos de las personas que tienen su modus vivendi en el desempeño de esta actividad.

En materia de expedición de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas dicha unidad administrativa, al observar la realidad y el entorno social y económico de nuestro Estado, advirtió que muchos establecimientos han realizado cambios de domicilio o giro, lo cual favorece la venta de licencias de funcionamiento de particular a particular, propiciando la corrupción, por lo que con la finalidad de no ser copartícipe de dichas malas prácticas, se establece el concepto de cobro de derechos por dicho motivo.



- b) La **Secretaría de Gobierno**, a través de la **Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado**, propone el cobro de ciertos actos o hechos que se realizan en dicha dependencia, con la finalidad de transparentar el ingreso de los recursos y combatir actos de corrupción, asegurando la tenencia legal y real de los bienes inmuebles.
- c) La **Secretaría de Movilidad y Transporte**, con la finalidad de brindar seguridad y protección a la ciudadanía, adiciona las licencias para conducir tipo "E" y "F", mismas que serán exigibles a quienes conduzcan vehículos de emergencia, así como vehículos de transporte público de carga; debiendo mencionarse que para la obtención de las licencias tradicionales, la ciudadanía podrá certificarse a través de simuladores, siendo este, requisito necesario para la tramitación de las nuevas licencias de manejo implementadas por esta dependencia.

En materia de concesiones, establece nuevos conceptos de derecho, en virtud de que los mismos forman parte de la pecunia familiar y otorgan un amplio margen de ganancia a los concesionarios, evitando así un lucro indebido con dichos permisos, reglamentándose el cobro de derechos por las modificaciones, implementándose un cobro específico por cada capacidad de pasajeros en los vehículos con la finalidad de evitar la discrecionalidad al momento del cobro de los refrendos.

Por otro lado, se establecen los permisos para realizar actos en el derecho de vía de jurisdicción estatal, el depósito de placas con la finalidad de evitar actos fuera de la ley, por último, con la finalidad de dar certeza a las licitaciones mediante las cuales se concesione la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y carreteras estatales, se instituye la venta de bases de licitación en consonancia con lo establecido en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

- d) La **Oficialía Mayor de Gobierno**, a través de la **Coordinación del Registro Civil**, en concordancia con la óptica nacional en materia registral de los actos y hechos del estado civil, establece nuevos conceptos de cobro en beneficio



de la ciudadanía tlaxcalteca, con la única finalidad de regularizar el estado civil de las personas y con ello evitar un cobro excesivo por los servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil.

Así mismo, en aras de transparentar los ingresos por concepto de arrendamientos de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ingresó a su catálogo de conceptos, el costo de arrendamiento de cinco inmuebles.

- e) El **Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud**, en materia de imagenología, servicios del módulo de microbiología y servicios del módulo de la mujer, se observa que algunos servicios van a la baja o a la alta por centésimas de UMA; lo anterior, en razón a que en meses recientes se ha realizado un estudio de mercadeo y se encontró que en algunos servicios se tenían precios altos, y otros bajos, en comparación con los establecidos en el mercado, por lo que se decidió establecer precios competitivos con la finalidad de que se preste el mismo servicio que en locales particulares, pero a menor costo.
- f) El **Instituto de Catastro**, actualiza su catálogo de conceptos en correlación con los derechos que se causan, observándose incrementos que no afectan el bolsillo y que se ajustan al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, además de que se reglamenta respecto de la elaboración y actualización de la Tabla de Valores y Planos Sectorizados en consonancia con la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- g) La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, realiza la actualización de los derechos para la utilización de grúas y maniobras de salvamento, dentro y fuera de las vías de comunicación; se desagrega el costo de derecho de piso tomando en consideración el tipo de vehículo que se deposita en los corralones autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, tarifas que también aplican para los corralones de particulares, ya que estos son autorizados por la dependencia antes mencionada.



En cuanto a seguridad privada, se causarán derechos por consulta de antecedentes policiales y por la expedición de la Clave Única de Identificación Personal a empresas que ofrezcan los servicios de seguridad privada. Por lo que hace a la Policía Industrial y Bancaria, ésta proporciona seguridad, protección y vigilancia intramuros para industrias, comercios o establecimientos de cualquier naturaleza que requieran de este servicio, por ende, el aumento de los costos de protección privada o empresarial, da como resultado un aumento en la recaudación de la Hacienda Pública, lo que permite valorar un aumento en el presupuesto destinado para este rubro.

- h) El **Estado de Tlaxcala**, en aras de cumplimentar con la protección de animales domésticos y prevenir enfermedades, otorgar cuidados veterinarios apropiados al alcance de todas las personas, brindar refugio, manejo y nutrición en un entorno estimulante y seguro; así como, una manipulación correcta y, en el último de los casos, el sacrificio de manera humanitaria; se establecen nuevos servicios prestados por la **Coordinación de Bienestar Animal** en materia de manejo de especies de talla chica a extragrande y, por otro lado, se desagregan los servicios veterinarios de los administrativos.
 - i) Finalmente, en el catálogo de conceptos se adicionan los nuevos derechos prestados por la **Secretaría de Educación Pública y de la Unidad de Servicios Educativos**, en materia de emisión de documentos educativos y copias certificadas.

V. Ante ello, es obligación técnica verificar que exista una estructuración idónea en el articulado propuesto en la iniciativa dictaminada, sobre todo vigilar la precisión y claridad de la redacción en las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen, razón por la cual este Órgano dictaminador efectuó las modificaciones sustantivas necesarias por pertinentes, a la par de cuidar que todo el proyecto contara con una adecuada técnica legislativa y jurídica.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: el artículo 2; las fracciones III y V del artículo 20 A; las fracciones II y III del artículo 22; las fracciones IV y V del artículo 23 A; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 28, el artículo 45; las fracciones III y IV del artículo 54; las fracciones VII y VIII del artículo 133; las fracciones V, X, XV, XVI, XXIV, XXV, XXXII y XXXIV del artículo 147; el segundo párrafo del artículo 148; las fracciones I, II, los incisos e) y los numerales 3, 4 y 5 del inciso g) de la fracción III, la fracción IV; el inciso a) de la fracción VI; las fracciones VII, VIII, el inciso a) y e) de la fracción IX, las fracciones XI Bis, XVII, el inciso c) de la fracción XXIV, el penúltimo y último párrafo del artículo 153; los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 154; la fracción III del artículo 155; las fracciones III, IV, el primer párrafo de la fracción V, las fracciones VI, VIII, IX y XI del artículo 157; los incisos d) y k) de la fracción III, los inciso c) y e) de la fracción VI; las fracciones VII y VIII y último párrafo del artículo 160; las fracciones I, II y IV del artículo 162-B; las fracciones IV, V, VI, XVII, XVIII, XIX y XXVI del artículo 162-G; el artículo 162-H; el inciso a) de la fracción I del artículo 162-J; el artículo 162-K; la fracción V del artículo 167; el primer párrafo y la fracción V del artículo 168; la fracción III del artículo 183; las fracciones III y IV del artículo 246 Bis; las fracciones II y III del artículo 247 Bis; la fracción V del artículo 347; los artículos 348; 355, 361 y 528; se adiciona: el quinto párrafo a la fracción IV del artículo 22; la fracción VI al artículo 23 A; el artículo 25 B; la fracción V al artículo 54; el artículo 67 Bis; los párrafos tercero y cuarto al artículo 114; la fracción IX del artículo 133; un segundo párrafo a la fracción XXI y las fracciones XXXV y XXXVI al artículo 147; las fracciones I Bis, XVII Bis, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 153; los incisos e) y f) a la fracción I al artículo 154; las fracciones VI Bis, VI Ter, los incisos c), d) y e) de la fracción X, las fracciones X Bis y XI Bis al artículo 157; el inciso l) de la fracción III y el inciso f) de la fracción VI del artículo 160; la fracción XXXI al artículo 162-G; la Subsección Decimosexta denominada "Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación Pública" a la Sección Primera "Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo" del Capítulo IX "Derechos Estatales" del Título Cuarto "Ingresos Tributarios del Estado"; el artículo 162-M; la Subsección Decimoséptima denominada "Derechos por los Servicios Prestados por la Unidad



de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala” a la Sección Primera “Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo” del Capítulo IX “Derechos Estatales” del Título Cuarto “Ingresos Tributarios del Estado”; el artículo 162-N; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al artículo 168; un segundo párrafo al artículo 181; la fracción V al artículo 246 Bis; la fracción IV al artículo 247 Bis; la fracción VII del artículo 347 ;un segundo párrafo al artículo 349; **se deroga:** la fracción VI del artículo 20 A; el inciso b) de la fracción IX; el inciso b) de la fracción XIV, los incisos a) y b) de la fracción XVII y la fracción XXI del artículo 153; las fracciones XXI, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 162-G; la fracción I del artículo 316 y el artículo 338 todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. **Acciones Afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediar, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;
- II. **Ayuntamientos:** Los ayuntamientos de cada uno de los municipios del Estado de Tlaxcala;
- III. **Balance Presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- V. **Balance Presupuestario Sostenible:** Cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos



TLAXCALA

totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda sea mayor o igual a cero;

- VI. Código: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VII. Congreso: El Congreso del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Contraloría: La Contraloría de cada uno de los poderes del Estado, y de los municipios, en su respectivo ámbito de competencia;
- IX. Coordinación: Coordinación General de Planeación e Inversión;
- X. Criterios Generales de Política Económica: Documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XI. Dependencias: Las del sector central de la administración pública del Estado y los municipios;
- XII. Deuda Contingente: Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;
- XIII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno



o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

- XIV. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- XV. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, así como cualquier otra entidad paraestatal;
- XVI. **Entidades:** Las del sector descentralizado o paraestatal de la administración pública del Estado y los municipios;
- XVII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XVIII. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XIX. **Gasto etiquetado:** Erogaciones realizadas con cargo a recursos recibidos de la Federación, destinados a un fin específico, entre los



cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

- XX. **Gasto no etiquetado:** Erogaciones realizadas con cargo a los ingresos propios, participaciones federales, los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los derivados de financiamientos, y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;
- XXI. **Gobernador:** El Gobernador del Estado de Tlaxcala;
- XXII. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XXIII. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XXIV. **INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXV. **Ingresos de libre disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se



reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

- XXVI. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXVII. **Ingresos locales:** Aquéllos percibidos por la Entidad Federativa y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII. **Ingresos totales:** La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;
- XXIX. **Instituciones Financieras:** Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;
- XXX. **Instituto de Catastro:** El Instituto de Catastro del Estado;
- XXXI. **Inversión pública productiva:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de



dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- XXXII. **Magistrado:** Magistrado Presidente de la Sala competente del Tribunal Superior del Poder Judicial;
- XXXIII. **Municipios:** Los municipios del Estado de Tlaxcala;
- XXXIV. **Notificador-Ejecutor:** La persona facultada para notificar los actos y resoluciones de las autoridades fiscales, así como de practicar las diligencias inherentes al procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXV. **Órgano de Fiscalización:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala;
- XXXVI. **Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;



TLAXCALA

- XXXVII. Percepciones ordinarias: os pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;
- XXXVIII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXXIX. Presupuestos Pùblicos con Perspectiva de Género. Son aquellos presupuestos que son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene en el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, sus necesidades y demandas;
- XL. Políticas Pùblicas con Perspectiva de Género: Conjunto de Políticas orientadas y dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- XLI. Sala: Sala competente del Poder Judicial;
- XLII. Secretaría: La Secretaría Finanzas del Estado de Tlaxcala;



- XLIII. Sistema de Alertas:** La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;
- XLIV. Tesorerías:** Las tesorerías municipales;
- XLV. Transferencias federales etiquetadas:** Los recursos que se reciben de la Federación, destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- XLVII. Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia;
- XLVIII. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y en la Legislación del Estado de Tlaxcala, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Se entenderá por UMAs a su abreviación en plural, y
- XLIX. Visitador:** La persona designada por las autoridades fiscales para la práctica de diligencias relacionadas con las facultades de comprobación.



TLAXCALA

Artículo 20 A. ...

I. ... a la II. ...

III. Los recargos, y

IV. ...

V. La indemnización por cheques devueltos.

VI. Se deroga.

...

Artículo 22. ...

I. ...

II. No se considerarán días hábiles los sábados, domingos y las fechas siguientes: uno de enero; treinta y uno de agosto de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal o de cada tres años cuando corresponda a la transmisión del poder de los ayuntamientos; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; uno y cinco de mayo; dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; **uno de octubre de cada seis años**, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y veinticinco de diciembre;

...

III. Las autoridades fiscales podrán habilitar, por acuerdo escrito, horas o días inhábiles para la práctica de visitas domiciliarias, verificaciones a establecimientos, intervenciones, actos del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que



TLAXCALA

deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles, o existan elementos de convicción que presuman que el contribuyente pueda encontrarse en esos días y horas, y

IV. ...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante Acuerdo debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 23 A. ...

I. ... a la III. ...

IV. Ostentar la firma del funcionario competente;

V. Señalar lugar y fecha de emisión, y

VI. El nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

...

Artículo 25 B. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como refrendar licencias y demás documentos en general, no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las



disposiciones fiscales, las autoridades exigirán la presentación del documento o la información respectiva, procediendo de la forma siguiente:

- I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación de la información omitida, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos, se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción, y
- II. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad conforme a esta fracción, dicha cantidad se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente, debiendo cubrirse, en su caso, la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes.



La determinación del crédito fiscal que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo, podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el que sea notificado el adeudo respectivo, en este caso el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.

En caso del incumplimiento a tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 28. ...

I. El lugar o lugares en que realicen actividades que generen obligaciones fiscales. **Tratándose de servidores públicos, se considera como domicilio el lugar donde desempeñen sus funciones;**

II. ... al III. ...

IV. Tratándose de personas físicas o morales residentes fuera del Estado, que realicen actividades gravadas dentro del territorio del mismo, a través de representantes, se considerará como su domicilio el del representante;

V. Independientemente de lo previsto en las fracciones anteriores, la autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal, el que señalen las personas físicas o morales ante la propia autoridad fiscal. En el caso de las personas físicas, que no cuenten con un local se considerará que su casa habitación es su domicilio fiscal. En ningún caso se podrá señalar domicilio fuera del territorio del estado o del municipio de que se trate, para efectos de cumplir obligaciones fiscales, y



VI. Cuando los contribuyentes no hayan designado o manifestado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en que los contribuyentes realicen su actividad preponderante o en el lugar que **manifieste el contribuyente ante las autoridades fiscales federales, siempre que este último se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Estado.**

...

...

Artículo 45. La garantía deberá constituirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido efectos la notificación del crédito respectivo, o el contribuyente se hubiere hecho sabedor del mismo.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

Artículo 54. ...

I. ... a la II. ...

III. Corredores públicos;

IV. Peritos valuadores debidamente autorizados, y

V. El Instituto de Catastro.

Artículo 67 BIS. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o bien que consten en



los expedientes, documentación o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones que se emitan con motivo del ejercicio de dichas facultades.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con originales.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 114. ...

...

También, serán objeto de este impuesto la obtención de los servicios de hospedaje, alojamiento o albergue a que se refieren los párrafos anteriores, que se contraten mediante plataformas digitales.

Se entiende por plataforma digital, a la aplicación tecnológica mediante la cual una persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra



TLAXCALA

actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje con terceros a través de dispositivos fijos o móviles.

Artículo 133. ...

...

I. ... a la VI. ...

VII. Aportaciones al INFONAVIT;

VIII. Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, y

IX. Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos.

Artículo 147. ...

CONCEPTOS

I. ... a la IV. ...

V. ...

VI. ... a la IX. ...

X. ...

XI. ... a la XIV. ...

XV. ...

...

...

DERECHOS CAUSADOS

11 UMA

11 UMA

11 UMA



TLAXCALA

XVI. Registro de embargos, secuestros administrativos, contratos de fianzas y cédulas hipotecarias, **11 UMA** por el primer bien inmueble gravado, más 5 UMA por cada bien adicional;

XVII. ... a la XX. ...

XXI. ...

...

Tratándose de fe de erratas o aclaraciones solicitadas por parte de fedatarios públicos;

XXII. ... a la XXIII. ...

XXIV. ...

4 UMA

XXV. ...

4 UMA

XXVI. ... a la XXXI. ...

XXXII. Por los trámites realizados en el Departamento de Archivo General de Notarías:

a) Por la búsqueda, cotejo y expedición de segundos testimonios, e **10 UMA**

b) Tratándose de expedición de copias certificadas de los instrumentos en libros y apéndices por cada foja. **1 UMA**

XXXIII. ...

XXXIV. Por las certificaciones y cotejos de instrumentos que se realicen en el Archivo General de Notarías de una a diez fojas:



TLAXCALA

a) Por búsqueda, cotejo y certificación, e	3 UMA
b) Por cada foja adicional.	0.5 UMA
XXXV. Búsqueda de instrumentos en los protocolos o volúmenes;	2 UMA por cada libro
XXXVI. Expedición de primer testimonio de las escrituras que obren en los protocolos depositados en el archivo general de notarías, con los documentos respectivos que obren en el Apéndice.	14 UMA por expedición de primer testimonio

Artículo 148. ...

Cuando los actos a que se refiere el artículo anterior, consten en testimonios notariales o documentos pasados ante la fe de notarios públicos de otra Entidad Federativa, los derechos de inscripción y registro, **tendrán un costo de 45 UMA.**

...

Artículo 153. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I.	
a) Licencia para conducir tipo "A", para el servicio de transporte público de pasajeros, empresas de redes de transporte, transporte de personal y transporte escolar, con vigencia de dos años, incluye tarjetón de identificación;	8.5 UMA
b) Licencia para conducir tipo "B", para transporte privado de automóviles y camionetas pick up de hasta 3.5 toneladas, con vigencia de dos años;	6.5 UMA



c) Licencia para conducir tipo “B”, para transporte privado de automóviles y camionetas pick up de hasta 3.5 toneladas, con vigencia de cinco años;	15.5 UMA
d) Licencia para conducir tipo “C”, para transporte privado de automóviles y camionetas van, con vigencia de dos años;	4.5 UMA
e) Licencia para conducir tipo “C”, para automóviles y camionetas van, con vigencia de cinco años;	12.5 UMA
f) Licencia para conducir tipo “D”, para motocicleta, cuatrimoto y trimoto, con vigencia de dos años;	2.5 UMA
g) Licencia para conducir tipo “D”, para motocicleta, cuatrimoto y trimoto, con vigencia de cinco años;	9.5 UMA
h) Licencia para conducir “tipo E”, para ambulancias, vehículos de emergencias, de instituciones de protección civil y seguridad pública, con vigencia de dos años;	9.5 UMA
i) Licencia para conducir “tipo F”, para el servicio de transporte público de carga con vigencia de dos años;	9.5 UMA
j) Expedición, canje o reposición de permiso para conducción de vehículos particulares para menores de edad comprendidos entre 15 a 17 años 11 meses, con vigencia de dos años;	20.5 UMA
El permiso podrá ampliarse hasta por un año más, en cuyo caso se pagará.	10.5 UMA
k) La reposición de licencias o permisos para conducción de vehículos particulares para menores de edad, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	



1. Cuando el tiempo transcurrido a partir de la fecha de expedición, sea inferior a la mitad de la vigencia de la misma, y	El 50% del costo de la licencia
2. Cuando el tiempo transcurrido a partir de la fecha de expedición, sea superior a la mitad de la vigencia de la misma;	El 25% del costo de la licencia
I) Reposición del tarjetón de licencia de conducir de transporte público de pasajeros.	2.5 UMA

I Bis. Certificación de conductores a través de examen práctico de manejo por medio de simuladores:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) Camión de carga hasta de ocho toneladas;	6 UMA
b) Autobús, minibús y midibús;	5 UMA
c) Van o panel;	4 UMA
d) Camionetas pick up;	3 UMA
e) Automóvil, e	2 UMA
f) Motocicleta, cuatrimoto y trimoto	1 UMA

11. . .

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) ...	550 UMA
b) ...	570 UMA
c) ...	590 UMA
d) ...	80 UMA
e) ...	200 UMA
f)

III. . .

a). ... a la d). ...
e) ...



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

f) ...	
g) ...	
1. al 2. ...	
3. ...	47 UMA
4. ...	10.5 UMA
5. ...	30 UMA
6. ...	
...	
IV. ...	
a). ...	550 UMA
b). ...	570 UMA
c). ...	590 UMA
d). ...	80 UMA
e). ...	200 UMA
f). ...	
...	
V. ...	
VI. ...	
a) ...	40 UMA
b) ...	

VII. Otorgamiento de permisos o autorizaciones para el servicio público de transporte:

- a) Permiso para reemplazar temporalmente la unidad, hasta por un máximo de treinta días; 4 UMA
 - b) Permiso para realizar recorrido fuera de ruta, por viaje especial, hasta por un máximo de diez días; 2 UMA
- 15 UMA



TLAXCALA

b) Bis. Permiso de paso con vigencia de un año para unidades del servicio público de transporte de personas en la modalidad de colectivo provenientes de otras Entidades Federativas;	
c) Autorización para prestar el servicio de transporte escolar, con vigencia de un año:	
1. Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros;	21 UMA
2. Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros, y	41 UMA
3. Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	61 UMA
d) Autorización para prestar el servicio de transporte de personal, con vigencia de un año:	
1. Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros;	21 UMA
2. Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros, y	41 UMA
3. Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	61 UMA
e) Reposición de permiso de transporte escolar o de personal, por cambio de unidad o pérdida, siempre y cuando se encuentre dentro del período de vigencia en la que fue otorgado y no exceda la misma.	3 UMA
VIII. ...	
a) ...	550 UMA
b) ...	570 UMA
c) ...	590 UMA
d) ...	80 UMA
e). ...	200 UMA
IX. ...	
a)	33 UMA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

b) Se deroga.

- c). ... a d) ...
- e)

33 UMA

X. ... a la XI. ...

XI Bis. Dictamen técnico de factibilidad, en caso de:

- a) Concesión;** 20.5 UMA
- b) Otros dictámenes en materia de transportes.** 10.5 UMA

XII. ... a la XIII. ...

XIV. ...

CONCEPTO

DERECHOS CAUSADOS

- a). ...
- 1... al 6...

...

b) Se deroga.

- c) ...

XV. ... a la XVI. ...

XVII. Permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación para vehículos nuevos o en casos de pérdida, robo o extravío de documentación autorizada, hasta por treinta días, 3 UMA.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

XVIII... a la XX. ...

XXI. Se deroga.



TLAXCALA

XXII... a la XXIII. ...

XXIV. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a)
b)
c) Por la expedición anual de la Constancia de Registro Vehicular de Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte:	
1. Camión de carga hasta de ocho toneladas;	20 UMA
2. Van o panel;	18 UMA
3. Camionetas pick up;	16 UMA
4. Automóvil, y	14 UMA
5. Motocicleta, cuatrimoto y trimoto.	10 UMA
d).

XXV...

XXVI. Permisos en el derecho de vía de jurisdicción estatal:

a) Construcción de accesos y cruzamientos;	2.1 UMA por metro cuadrado
b) Instalaciones marginales;	0.5 UMA por metro lineal
c) Instalación de paraderos de transporte público, e	2 UMA por costo de obra
d) Obras en derecho de vía	2.1 UMA
XXVII. Depósito de placas de transporte público;	15 UMA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

XXVIII. Prórroga de depósito de placas de transporte público;	15 UMA
XXIX. Revista vehicular anual a unidades del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades;	1.5 UMA
XXX. Autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en nueva modalidad;	28 UMA
XXXI. Expedición del dictamen de impacto vial para el establecimiento de depósito de vehículos;	25 UMA
XXXII. Venta de bases de licitación para el otorgamiento de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos o carreteras estatales;	0.016% del monto total de la inversión de que se trate
...	
...	
CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) ...	135 UMA
b) ...	140 UMA
c) ...	145 UMA
d) ...	58 UMA
e) ...	85 UMA
...	
CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) ...	78 UMA



TLAXCALA

b) ...	80 UMA
c) ...	82 UMA
d) ...	46 UMA
e) ...	57 UMA

Artículo 154. ...

CONCEPTO

I. Servicios proporcionados a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización:

- a). ... al d). ...
- e) **Constancia de registro de personas físicas con carácter de gestor autorizado para trámites vehiculares, con vigencia de un año, e**
- f) **Expedición de constancia de no adeudo.**

DERECHOS CAUSADOS

25 UMA

1 UMA

II. ... a la III...

...

IV. ...

- a) ...
- b) ...

24 UMA
12 UMA

Artículo 155. ...

I. ...

II. ...

III.:

CONCEPTO

- a) ...
- b) ...

DERECHO CAUSADO

40 UMA
40 UMA



TLAXCALA

- c) Cambio de giro, se aplicará la diferencia que resulte entre la tarifa de expedición de licencia, contra la anterior, siempre y cuando esta diferencia sea a cargo del contribuyente, e
- d) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II de este artículo.

IV... a la VI....

Artículo 157. ...

I. ... a la II. ...

III. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala:

a) De copias certificadas en formato simple de actas de defunción o nacimientos. No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, e 1.5 UMA

b) De copias certificadas en formato completo de actas de defunción o nacimientos. No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. 2.5 UMA

IV. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala:

a) De copias certificadas en formato simple de actas de matrimonio, divorcio, adopción, inscripción, de registro, 3 UMA



modificaciones o disolución de la sociedad de convivencia solidaria y otros actos.

En ningún caso las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios podrán cobrar un costo mayor a las tarifas establecidas en este artículo.

b) De copias certificadas en formato completo de actas de matrimonio, divorcio, adopción, inscripción, de registro, modificaciones o disolución de la sociedad de convivencia solidaria y otros actos.

5 UMA

V. La búsqueda retrospectiva, que se haga de los diversos actos registrales en el archivo de la Dirección Coordinadora del Registro Civil, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

...
...
...

VI. ...

4 UMA

VI BIS. Por la expedición de la constancia de los actos registrales siguientes:

De existencia o inexistencia de acta de nacimiento o de no nato (en los casos de muerte fetal), de defunción, de adopción, de reconocimiento de paternidad, de reconocimiento de comaternidad y de reconocimiento de identidad de género, acta de matrimonio, de divorcio, de hijos dentro del matrimonio, de tutela, de curatela, de deudor alimentario, de no parentesco o de identidad.

6 UMA

VI TER. Por la constancia de dispensa de la apostilla;

9.5 UMA

VII. ...



TLAXCALA

VIII. Por expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos que modifican las actas de los diversos actos o hechos del estado civil de las personas:

- | | |
|----------------------------------|-------|
| a) Aclaración administrativa, e | 3 UMA |
| b) Rectificación administrativa. | 5 UMA |

IX. La anotación marginal que se haga en los libros copia del archivo del Registro Civil en el Estado emanados de los actos administrativos, judiciales u otros mediante los cuales se aclaren o rectifiquen las actas de nacimiento, adopción, matrimonio, divorcio o reconocimiento de paternidad, maternidad o de identidad de género, defunción o cualquiera de los diversos actos o hechos del estado civil de las personas.

- | | |
|------------------------------|--------|
| X. ... | ... |
| a) ... | ... |
| b). ... | ... |
| c) Divorcios Judiciales; | 10 UMA |
| d) Presunción de Muerte, e | 10 UMA |
| e) Presunción de Paternidad. | 10 UMA |

X Bis. Por Acuerdo de Baja de acta por doble registro; 25 UMA

XI. Por los actos del Registro Civil siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) ... | 5 UMA |
| 1. ... | 10 UMA |
| 2. ... | 15 UMA |
| 3. ... | 20 UMA |
| 4. ... | 4 UMA |
| 5. ... | 8 UMA |
| 6. Por la publicación prematrimonial; | ... |
| b) ... | ... |



TLAXCALA

1. ...	15 UMA
c)
d)
e)
f) Por la certificación de los diversos asientos registrales que obran en los libros de las Oficialías de los sesenta municipios del Estado y del Archivo Central de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil;	3 UMA
g) Por el procedimiento de reconocimiento de identidad de género;	10 UMA
h) Por el procedimiento de reconocimiento de hijo (paternidad o comaternidad) o inscripción del desconocimiento judicial de hijo;	10 UMA
i) Por la traducción de perito oficial interno de la Coordinación del Registro Civil de las actas de los diversos hechos o actos del estado civil de las personas;	4 UMA por cuartilla (200 palabras)
j) Por la reposición de los actos del estado civil fuera de certificación que obren en los archivos de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado;	9 UMA
k) Por la reposición de un libro del acervo del Archivo Central de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado;	20 UMA
l) Publicación de extracto de demanda de Juicio de Rectificación Judicial, e	8 UMA
m) Por acuerdo de interpretación de extranjería.	20 UMA
 XI Bis. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de:	
a) Copias certificadas de actas interestatales en formas valoradas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, e	4 UMA
b) Copias certificadas de actas levantadas en el extranjero por los consulados;	6 UMA
 XII... a la XXVII...	



TLAXCALA

...

Artículo 160. ...

I. ... a la II. ...

III. ...

CONCEPTO

DERECHO CAUSADO

a) ... al c)
d) Por la búsqueda y reposición de certificado de verificación vehicular;	3.5 UMAS
e) ... al j)
k) Por la prestación del servicio de plataforma y por cada certificado aprobatorio emitido por las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), realizando el pago dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes que corresponda a la prestación del servicio, e	...
l) Por la expedición del certificado y holograma tipo exento.	2 UMAS

IV... a la V...

VI. ...

CONCEPTO

DERECHO CAUSADO

a)
b)
c)
1.
2. ...	2.5 UMA
3. ...	5 UMAS
4. Por cada metro cúbico de residuos sólidos urbanos que sean dispuestos por los ayuntamientos, por sí mismos o por conducto de sus recolectores voluntarios autorizados,	0.25 UMAS



TLAXCALA

siempre que el municipio cuente con convenio vigente celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente, por ser de utilidad pública e interés social;

5. Por cada metro cubico de residuos sólidos no peligrosos; 2 UMAS

d)...

e) En materia de residuos de manejo especial de los sujetos obligados en términos de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala:

1. Por el registro como generador de residuos de manejo especial; 10 UMA

2. Por la modificación de información en el registro como generador de residuos de manejo especial; 5 UMA

3. Por el primer registro de un plan de manejo, y 40 UMA

4. Por la actualización de un plan de manejo previamente registrado; 10 UMA

f) Por cada tonelada de residuos sólidos de manejo especial en sitios de disposición privados; 0.1 UMAS

VII. Por la expedición de copias certificadas, se pagará 1 UMA, por las primeras 10 fojas y por cada una de las adicionales 0.5 UMA, y

VIII. Por la autorización de exención de multa por verificación vehicular extemporánea, 2 UMAS.

Las sanciones impuestas por la autoridad ambiental facultada para tal efecto se harán efectivas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 162-B. ...

I. Imagenología:



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Clave	Servicio	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete Integral
		DERECHOS CAUSADOS EN UMA					
02-DEN-001	Edad ósea	2.12	1.88	1.65	1.41	1.17	
02-DEN-002	Densitometria por dos regiones						BAJA DE SERVICIO
02-DEN-003	Examen general de huesos (serie ósea)	9.73	8.29	6.85	5.41	3.96	
02-DEN-004	Examen general de huesos (serie ósea) niños	7.26	7.02	6.79	6.54	6.27	
02-RX-001	Simple de Abdomen	2.25	2.01	1.77	1.53	1.29	
02-RX-002	Abdomen de pie y en decúbito	3.36	3.12	2.48	2.24	2.00	
02-RX-003	Abdomen 3 p	4.87	4.15	3.65	3.16	2.66	
02-RX-004	Abdomen 4 p	6.90	6.41	5.91	5.42	4.92	
02-RX-005	Antebrazo (radio y cubito) 2 P bilateral	3.98	3.50	3.03	2.55	2.07	
02-RX-006	Articulación acromio-clavicular (comparativa) método de Pearson	2.88	2.65	2.40	2.16	1.92	
02-RX-007	Articulación acromio-clavicular (comparativa) neutra y con peso método de Pearson	5.28	4.81	4.57	4.33	4.08	
02-RX-008	Antebrazo (radio y cubito) 2 P unilateral	2.74	2.50	2.27	2.03	1.79	
02-RX-009	Brazo (húmero) 2 P bilateral	4.34	3.84	3.36	2.88	2.41	
02-RX-010	Brazo (húmero) 2 P unilateral	3.01	2.77	2.53	2.29	2.05	
02-RX-011	Calcáneo unilateral (1P) Tangencial	1.95	1.71	1.47	1.27	1.04	
02-RX-012	Calcáneo bilateral (1P) Tangencial	2.74	2.35	1.95	1.64	1.42	
02-RX-013	Codo 2 P bilateral	3.10	2.61	2.21	1.90	1.59	
02-RX-014	Codo 2 P unilateral	2.21	1.97	1.77	1.53	1.29	
02-RX-015	Col. Cervical Lateral (Adenoides)	1.95	1.80	1.57	1.34	1.11	
02-RX-016	Col. Cervical 2 p (AP y Lateral)	3.45	3.21	2.97	2.73	2.50	
02-RX-017	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	5.76	5.28	4.57	4.33	3.84	
02-RX-018	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	5.76	5.28	4.57	4.33	3.84	
02-RX-019	Col. Dorsal 2 p (AP y Lateral)	3.36	2.88	2.41	1.93	1.45	
02-RX-020	Col. Lumbo-sacra 2 p (AP y Lateral)	3.36	2.88	2.41	1.93	1.45	
02-RX-021	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	5.76	5.04	4.57	3.84	3.12	
02-RX-022	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	5.76	5.04	4.57	3.84	3.12	
02-RX-025	Colangiografía por sonda	13.93	13.45	12.73	12.01	11.29	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

02-RX-027	Colon por enema	11.05	9.85	8.88	7.93	6.73	
02-RX-028	Colon por enema doble contraste	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-029	Cráneo 1 p	1.95	1.71	1.47	1.23	0.99	
02-RX-030	Cráneo 2 p (AP y Lateral)	2.65	2.40	2.16	1.92	1.44	
02-RX-031	Cráneo 3 p (AP, Lateral y Towne)	4.47	4.01	3.55	3.09	2.63	
02-RX-032	Esófago	7.93	7.20	6.25	5.28	4.33	
02-RX-033	Fistulografía	10.57	9.37	8.17	6.73	5.76	
02-RX-035	Histerosalpingografía	11.29	10.57	9.85	9.12	8.17	
02-RX-036	Hombro 1 p (unilateral)	1.95	1.71	1.47	1.23	0.99	
02-RX-037	Hombro 1 p (bilateral)	2.88	2.40	2.16	1.92	1.44	
02-RX-038	Hombro 2 p (unilateral)	3.12	2.88	2.40	2.16	1.68	
02-RX-039	Hombro 2 p (bilateral)	3.84	3.60	2.88	2.40	2.16	
02-RX-040	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) niño	10.81	9.61	8.65	7.69	6.49	
02-RX-041	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) adulto	9.12	8.65	8.17	7.20	6.73	
02-RX-042	Mamografia/Mastografia	11.53	10.57	9.37	8.41	7.20	
02-RX-043	Mamografia/Mastografia para pacientes con prótesis	23.30	21.14	18.97	16.58	13.93	
02-RX-044	Mano 2 p bilateral	2.65	2.40	2.16	1.92	1.44	
02-RX-045	Mano 2 p unilateral	2.16	1.92	1.68	1.44	1.20	
02-RX-046	Marcaje para biopsia	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-047	Mastoides	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-048	Maxilar inferior (mandíbula) comparativa	2.65	2.40	2.16	1.92	1.44	
02-RX-049	Maxilar inferior (mandibula) 1 p	1.81	1.58	1.34	1.10	0.98	
02-RX-051	Muñeca 2 p bilateral	2.65	2.40	2.16	1.92	1.44	
02-RX-052	Muñeca 2 p unilateral	2.16	1.92	1.68	1.44	1.20	
02-RX-053	Muslo (fémur) 2 p bilateral	4.33	3.84	3.12	2.88	2.40	
02-RX-054	Muslo (fémur) 2 p unilateral	3.36	3.12	2.65	2.40	1.92	
02-RX-055	Nariz (perfilograma)	1.95	1.71	1.47	1.26	1.04	
02-RX-056	Órbita	1.95	1.71	1.47	1.26	1.04	
02-RX-057	Tomografia de orbitas simple	24.98	21.86	18.97	15.85	12.97	
02-RX-058	Tomografia de orbitas con contraste	37.71	34.83	31.71	28.58	25.46	
02-RX-059	Pelvis 1 p	3.10	2.64	2.18	1.72	1.40	
02-RX-060	Pelvis 2 p	3.45	3.00	2.55	2.10	1.73	
02-RX-061	Pie 2 p bilateral	4.33	3.84	3.12	2.88	2.40	



TLAXCALA

02-RX-062	Pie 2 p unilateral	3.36	2.88	2.65	2.16	1.92	
02-RX-063	Pie 2 p (pie decapitado)	3.12	2.88	2.65	2.40	1.92	
02-RX-064	Pielografía ascendente	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-065	Pierna (tibia y peroné) 2 p bilateral	4.33	3.84	3.36	2.88	2.40	
02-RX-066	Pierna (tibia y peroné) 2 p unilateral	2.74	2.50	2.27	2.03	1.79	
02-RX-067	Rodilla 2 p bilateral	4.08	3.84	3.12	2.88	2.16	
02-RX-068	Rodilla 2 p unilateral	2.96	2.48	2.00	1.51	1.27	
02-RX-069	Senos paranasales 1 p (Waters)	2.21	1.96	1.72	1.47	1.22	
02-RX-070	Senos paranasales 2 p (Waters y Cadwell)	3.84	3.36	2.88	2.40	2.16	
02-RX-071	Senos paranasales 3 p (Waters, Cadwell y lateral)	4.33	3.36	3.12	2.88	2.40	
02-RX-072	Serie gastroduodenal pediátrica con Bario	9.37	8.65	7.20	6.25	5.28	
02-RX-073	Serie gastroduodenal pediátrica con Contraste Hidrosoluble	14.89	14.17	13.45	12.97	12.01	
02-RX-074	Serie gastroduodenal adulto con Bario	9.61	8.41	7.20	6.25	5.28	
02-RX-075	Serie gastroduodenal adulto con Contraste Hidrosoluble	29.79	26.66	23.78	20.89	19.21	
02-RX-076	Tránsito Intestinal	30.50	27.62	24.74	21.62	18.73	
02-RX-077	Sialografía	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-078	Tobillo 2 p bilateral	4.57	4.08	3.60	3.36	2.40	
02-RX-079	Tobillo 2 p unilateral	2.48	2.24	1.76	1.51	1.04	
02-RX-080	Tórax óseo	2.48	2.24	1.76	1.51	1.04	
02-RX-081	Tórax óseo (AP y Oblicua)	3.01	2.70	2.31	1.92	1.53	
02-RX-082	Tele de Tórax	2.65	2.42	2.18	1.94	1.70	
02-RX-083	Tele de Tórax PA y lateral	3.36	2.88	2.41	1.95	1.49	
02-RX-084	Tórax 3 p	4.57	4.33	3.60	3.12	2.65	
02-RX-085	Tórax 4p	5.36	4.60	4.07	3.54	3.01	
02-RX-086	Tórax fluoroscopia	6.25	5.76	5.04	4.33	4.08	
02-RX-088	Urografía excretora	14.89	13.21	11.05	9.37	7.44	
02-RX-089	Venografía o flebografía extremidades	17.53	15.85	13.69	11.77	9.85	
02-RX-090	Articulación sacro-iliaca (1p)	3.36	3.12	2.65	2.40	1.92	
02-RX-091	Articulación sacro-coxis (1p)	3.36	3.12	2.65	2.40	1.92	
02-RX-092	Articulación sacro-coxis (2p)	4.08	3.84	3.36	3.12	2.65	
02-RX-093	Pelvis alar y obturatriz	3.84	3.36	2.88	2.40	2.16	
02-RX-094	Pelvis (1p)	3.10	2.72	2.34	1.96	1.58	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

02-RX-095	Pelvis (2p)	3.84	3.60	3.36	3.12	2.88	
02-RX-096	Serie cardiaca	7.69	7.20	6.73	6.25	5.76	
02-RX-097	Radiometría	4.33	3.84	3.36	2.88	2.40	
02-RX-098	Perfilograma.	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-099	Waters y Perfilograma	3.84	3.36	2.88	2.40	2.16	
02-RX-100	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Bario	9.37	8.41	7.20	6.25	5.28	
02-RX-101	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	14.89	14.17	13.45	12.73	12.01	
02-RX-102	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Bario	9.37	8.41	7.20	6.25	5.28	
02-RX-103	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Contraste Hidrosoluble	29.79	26.66	23.78	20.42	18.02	
02-RX-104	Pies con apoyo (Lateral)	4.08	3.84	3.36	2.88	2.40	
02-RX-105	Tangenciales de rotula 30°, 60° y 90°	4.08	3.60	3.12	2.88	2.16	
02-RX-106	Shuller boca abierta y boca cerrada (comparativa)	5.28	4.57	4.08	3.36	2.88	
02-RX-108	Tomografía lineal de articulación Temporo-mandibular	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-109	AP de Apófisis odontoides	2.65	2.40	2.16	1.92	1.44	
02-RX-110	Lateral de esternón	3.36	2.88	2.65	2.16	1.92	
02-RX-111	Oblicua de esternón	3.36	2.88	2.65	2.16	1.92	
02-RX-112	Tangencial de calcáneo (Bilateral)	3.36	2.88	2.65	2.16	1.92	
02-RX-113	Proyección de Hirtz (Base de cráneo)	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-114	Duplicado de Placa Radiográfica o Placa Extra	BAJA DE SERVICIO					
02-RX-115	Urografía Pediátrica (Menores de 10 años)	13.45	12.01	10.57	8.88	7.44	
02-RX-116	Cistouretografía Pediátrica (Menores de 8 años)	9.12	8.17	7.20	6.25	5.28	
02-RX-117	Cistouretografía Adulto	22.34	20.89	19.46	18.02	16.58	
02-RX-118	Colon por Enema Pediátrico con Bario	11.05	10.57	9.61	9.12	8.17	
02-RX-119	Colon por Enema Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	14.89	14.17	13.45	12.73	12.01	
02-RX-120	Colon por Enema Adulto con Bario	14.17	13.45	12.73	12.01	11.29	
02-RX-121	Colon por Enema Adulto con Contraste Hidrosoluble	29.79	26.66	23.78	20.89	18.02	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

02-RX-122	Placa Radiográfica extra R.M.	BAJA DE SERVICIO				
02-RX-123	Placa Radiográfica extra TAC	BAJA DE SERVICIO				
02-RX-125	Interpretación de RX Simple (1 Región)	BAJA DE SERVICIO				
02-RX-126	Mano 1p	1.92	1.68	1.44	1.20	0.96
02-TM-003	Angiotac carótidas	39.39	34.83	30.27	25.70	21.38
02-TM-004	Angiotac cráneo	39.39	34.83	30.27	25.70	21.38
02-TM-005	Angiotac cráneo y cuello	47.08	42.51	37.96	33.63	29.06
02-TM-006	Angiotac aorta torácica	39.39	34.83	30.27	25.70	21.38
02-TM-007	Angiotac aorta abdominal	39.39	34.83	30.27	25.70	21.38
02-TM-008	Angiotac aorta toraco-abdominal	47.08	42.51	37.96	33.63	29.06
02-TM-009	Angiotac miembros inferiores	47.08	42.51	37.96	33.63	29.06
02-TM-010	Angiotac pulmonar	39.39	34.83	30.27	25.70	21.38
02-TM-011	Ortopantomografía por Tomografía	BAJA DE SERVICIO				
02-TM-012	Tomografía Dental	BAJA DE SERVICIO				
02-TM-013	Senos paranasales tomografía lineal	BAJA DE SERVICIO				
02-TM-014	Tac área músculo esquelético simple	27.14	24.02	21.14	18.26	15.13
02-TM-015	Tac área músculo esquelético con contraste	37.47	34.35	31.23	28.35	25.46
02-TM-016	Tac abdomen superior	22.72	19.59	16.72	13.83	10.71
02-TM-016-C	Tac Abdomen Contrastado	33.04	28.24	24.16	20.08	15.99
02-TM-017	Tac abdomen y pelvis	26.08	22.48	19.35	15.75	12.63
02-TM-017-C	Tac de abdomen y pelvis cte oral + cte IV	33.04	28.24	24.16	20.08	15.99
02-TM-018	Tac columna vertebral 1 región	22.72	19.59	16.72	13.83	10.71
02-TM-018-C	Tac columna vertebral 1 región con contraste	33.04	28.24	24.16	20.08	15.99
02-TM-019	Tac columna vertebral 2 regiones	46.84	41.80	36.27	30.98	25.94
02-TM-019-C	Tac columna vertebral 2 regiones con contraste	57.88	53.33	49.00	44.43	39.88
02-TM-020	Tac columna vertebral 3 regiones	68.70	61.25	53.57	45.88	38.19
02-TM-020-C	Tac columna vertebral 3 regiones con contraste	80.95	74.94	69.18	62.93	57.17
02-TM-021	Tac columna vertebral con mielografía	BAJA DE SERVICIO				
02-TM-022	Tac cráneo simple	20.35	18.32	15.43	12.31	10.32
02-TM-022-C	Tac cráneo contrastado	29.20	27.17	24.28	21.16	19.17
02-TM-023	Tac cuello simple	20.35	18.32	15.43	12.31	10.32



TLAXCALA

02-TM-023-C	Tac cuello contrastado	29.20	27.17	24.28	21.16	19.17	
02-TM-024	Tac hígado y vías biliares simple	22.72	19.59	16.72	13.83	10.71	
02-TM-024-C	Tac hígado y vías biliares simple contrastado	33.04	28.24	24.16	20.08	15.99	
02-TM-025	Tac laringe simple	33.15	30.27	27.38	24.26	21.14	
02-TM-025-C	Tac laringe simple contrastada	44.92	40.35	35.79	31.23	26.90	
02-TM-026	Tac mastoides u oídos simple	33.15	30.27	27.38	24.26	21.14	
02-TM-026-C	Tac mastoides u oídos simple contrastada	44.92	40.35	35.79	31.23	26.90	
02-TM-027	Tac mediastino simple	33.15	30.27	27.38	24.26	21.14	
02-TM-027-C	Tac mediastino contrastada	44.92	40.35	36.03	31.23	26.90	
02-TM-028	Tac páncreas y bazo simple	22.72	19.59	16.72	13.83	10.71	
02-TM-028-C	Tac páncreas y bazo contrastado	33.04	28.24	24.16	20.08	15.99	
02-TM-029	Tac pelvis simple	22.72	19.59	16.72	13.83	10.71	
02-TM-029-C	Tac pelvis contrastado	33.04	28.24	24.16	20.08	15.99	
02-TM-030	Tac retroperitoneo simple				BAJA DE SERVICIO		
02-TM-030-C	Tac retroperitoneo contrastado				BAJA DE SERVICIO		
02-TM-031	Urotac simple	34.11	30.98	28.11	24.98	22.10	
02-TM-031-C	Urotac con contraste	45.40	42.51	39.39	36.27	33.39	
02-TM-032	Tac senos paranasales simple	24.98	21.86	18.97	15.85	12.97	
02-TM-032-C	Tac senos paranasales contrastado	37.71	34.59	31.71	28.82	25.46	
02-TM-033	Tac suprarrenales simple				BAJA DE SERVICIO		
02-TM-033-C	Tac suprarrenales con contraste				BAJA DE SERVICIO		
02-TM-034	Tac tórax simple	24.98	21.86	18.97	15.	12.97	
02-TM-034-C	Tac tórax contrastado	37.71	34.59	31.71	28.82	25.46	
02-TM-035	Tórax tomografía lineal				BAJA DE SERVICIO		
02-TM-036	Interpretación de Tomografía Simple (1 Región)				BAJA DE SERVICIO		
02-TM-037	Interpretación de Tomografía Contrastada (1 Región)				BAJA DE SERVICIO		
02-TM-038	TAC de miembros pélvicos simple	47.08	42.51	37.96	33.63	29.06	
02-TM-039	TAC de abdomen y pelvis contrastada	42.51	40.83	39.39	37.96	36.51	
02-TM-040	Angiotac de cuello	39.39	34.83	30.27	25.70	21.38	
02-TM-041	TAC de macizo facial	24.98	21.86	18.97	15.85	12.97	
02-TM-042	TAC de miembro superior simple	36.75	32.66	28.58	24.50	20.42	
02-TM-042-C	TAC de miembro superior contrastada	52.60	47.56	42.75	37.96	33.15	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

02-TM-043	Tomografía de corazón (Angiotomografía coronaria)	57.52	56.46	54.87	53.27	51.33	
02-TM-044	Tomografía de Corazón (Protocolo TAVI)	57.52	56.46	54.87	53.27	51.33	
02-TM-045-C	Tomografía Cardiaca Contrastada	53.10	51.77	50.71	49.56	48.10	
02-TM-046	Tomografía Neuroperfusión Cerebral	51.65	48.47	45.59	42.51	39.64	
02-TM-47	Tomo de Biopsia por Tomografía	BAJA DE SERVICIO					
02-TM-048	Colonografía por Tomografía (COLOTAC)	47.79	44.69	43.01	41.92	40.38	ALTA
02-USG-001	Biopsia guiada por ultrasonografía	23.30	21.62	20.42	18.73	17.29	
02-USG-002	Ultrasonido abdominal (Abdomen y pelvis)	11.77	10.09	8.65	7.20	5.76	
02-USG-003	Ultrasonido doppler	15.13	13.69	12.01	10.57	9.12	
02-USG-004	Ultrasonido endocavitario (endovaginal o transrectal)	8.17	7.20	6.49	5.76	5.28	
02-USG-005	Ultrasonido de hígado y vías biliares	6.73	5.76	5.04	4.33	3.60	
02-USG-006	Ultrasonido pélvico	6.73	5.76	5.04	4.33	3.60	
02-USG-007	Ultrasonido de pequeñas partes	5.28	4.81	4.33	3.84	3.60	
02-USG-008	Ultrasonido de próstata	6.73	5.76	5.04	4.33	3.60	
02-USG-009	Ultrasonido renal	6.73	5.76	5.04	4.33	3.60	
02-USG-010	Ultrasonido obstétrico	6.73	5.76	5.04	4.33	3.60	
02-USG-011	Ultrasonido mamario	8.17	7.20	6.49	5.76	5.28	
02-USG-012	Ultrasonido de tiroides	8.17	7.20	6.49	5.76	5.28	
02-USG-013	Ecocardiograma (Estudio realizado por médico cardiólogo)	15.37	13.93	12.25	11.05	9.37	
02-USG-014	Ultrasonido de Abdomen Superior	6.73	5.76	5.04	4.33	3.60	
02-USG-015	Ultrasonido 4D	13.93	12.49	11.05	9.37	7.93	
02-USG-016	Ultrasonido Doppler venoso una extremidad	18.73	17.29	16.10	13.45	10.81	
02-USG-017	Ultrasonido Doppler venoso dos extremidades	31.95	30.50	28.82	26.19	23.06	
02-USG-018	Ultrasonido Doppler arterial una extremidad	21.14	19.70	18.26	15.37	12.25	
02-USG-019	Ultrasonido Doppler arterial dos extremidades	35.55	34.11	32.66	29.55	26.66	
02-USG-020	Ultrasonido Doppler arterial y venoso una extremidad	34.11	32.66	31.23	28.35	25.22	
02-USG-021	Ultrasonido Doppler arterial y venoso dos extremidades	57.65	56.44	55.01	52.12	39.64	
02-USG-022	Ultrasonido Doppler hepático (portal)	15.85	14.42	12.97	11.53	10.09	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

02-USG-023	Ultrasonido Doppler renal	15.85	14.42	12.97	11.53	10.09	
02-USG-024	Ultrasonido Doppler renal (transplantado)	15.13	13.93	12.25	11.05	9.37	
02-USG-025	Ultrasonido Doppler obstétrico (flujos fetoplacentarios)	16.58	15.37	13.93	12.25	11.05	
02-USG-026	Ultrasonido Doppler carotideo y vertebral	18.26	16.58	15.13	13.69	12.25	
02-USG-027	Ultrasonido Doppler una región (testicular, tiroideo, pélvico)	13.21	11.77	10.33	8.65	7.20	
02-USG-028	Ultrasonido una articulación (hombro, cadera, codo, rodilla)	13.93	12.49	11.05	9.37	7.93	
02-USG-029	Ultrasonido tejidos blandos	7.20	6.73	5.76	5.04	4.33	
02-USG-030	Ultrasonido testicular	8.65	8.17	7.20	6.49	5.76	
02-USG-031	Ultrasonido inguinal	7.20	6.73	5.76	5.04	4.33	
02-USG-032	Ultrasonido de cuello	8.17	7.20	6.49	5.76	5.28	
02-USG-033	Ultrasonido transfontanelar	8.65	8.17	7.20	6.49	5.76	
02-USG-034	Ultrasonido renal y vías urinarias	6.49	5.76	5.04	4.33	3.60	
02-USG-035	Ultrasonido Obstétrico con Perfil Biofísico	7.20	6.25	5.52	4.81	4.33	
02-USG-036	Ultrasonido Obstétrico con Doppler Fetal	9.12	8.65	7.69	6.96	6.25	
02-RMN-001	Resonancia Magnética de Cráneo "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-001-C	Resonancia Magnética de Cráneo "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-002	Resonancia Magnética de cuello "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-002-C	Resonancia Magnética de cuello "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-003	Resonancia Magnética de Columna cervical "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-003-C	Resonancia Magnética de Columna cervical "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-004	Resonancia Magnética de Columna torácica simple	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-004-C	Resonancia Magnética de Columna torácica "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-005	Resonancia Magnética de Columna lumbar "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-005-C	Resonancia Magnética de Columna lumbar "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-006	Resonancia Magnética de pelvis "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	



TLAXCALA

02-RMN-006-C	Resonancia Magnética de pelvis "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-007	Resonancia Magnética de hombro "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-007-C	Resonancia Magnética de hombro "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-008	Resonancia Magnética de rodilla "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-008-C	Resonancia Magnética de rodilla "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-009	Resonancia Magnética de tobillo "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-009-C	Resonancia Magnética de tobillo "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-010	Resonancia Magnética de muñeca "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-010-C	Resonancia Magnética de muñeca "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-011	Resonancia Magnética de codo "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-011-C	Resonancia Magnética de codo "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-012	Resonancia Magnética de mano "simple"	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-012-C	Resonancia Magnética de mano "contrastada"	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-013	Resonancia Magnética de mama	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-013-C	Resonancia Magnética de mama contrastada	56.76	52.44	46.43	41.87	38.50	
02-RMN-014	Resonancia Magnética de Embarazo	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-015	Angioresonancia de carótidas	65.61	61.29	55.28	50.72	47.35	
02-RMN-016	Angioresonancia de cráneo	65.61	61.29	55.28	50.72	47.35	
02-RMN-017	Angioresonancia de cuello y cráneo	80.50	73.06	65.61	58.17	50.72	
02-RMN-018	Angioresonancia de aorta torácica	65.61	61.29	55.28	50.72	47.35	
02-RMN-019	Angioresonancia de aorta abdominal	65.61	61.29	55.28	50.72	47.35	
02-RMN-020	Angioresonancia de miembros inferiores	65.61	61.29	55.28	50.72	47.35	
02-RMN-021	Angioresonancia pulmonar	65.61	61.29	55.28	50.72	47.35	
02-RMN-022	Resonancia Magnética de Abdomen	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-022-C	Resonancia Magnética de Abdomen contrastada	65.61	61.29	55.28	50.72	47.35	
02-RMN-023	Colangioresonancia	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	



TLAXCALA

02-RMN-024	Uroresonancia simple	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-024-C	Uroresonancia contrastada	56.76	52.44	46.43	41.87	38.50	
02-RMN-025	Neuroeje simple (3 regiones)	89.35	74.46	59.57	49.69	38.50	
02-RMN-025-C	Neuroeje con contraste (3 regiones)	117.50	96.35	72.58	64.12	55.65	
02-RMN-026	Neuroeje simple pediátrico	44.43	38.37	32.59	24.17	22.91	
02-RMN-026-C	Neuroeje con contraste pediátrico	84.31	77.57	68.70	53.57	44.72	
02-RMN-027	Resonancia Magnética de oído medio simple	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-027-C	Resonancia Magnética de oído medio contrastada	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-028	Angioresonancia de cuello	BAJA DE SERVICIO					
02-RMN-029	Resonancia Magnética de silla turca	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-030	Resonancia Magnética de pie simple	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-030-C	Resonancia Magnética de pie contrastada	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-031	Colangioresonancia contrastada	64.17	55.28	46.40	37.27	37.23	
02-RMN-032	Resonancia Magnética de miembros inferiores simple	52.16	49.27	44.33	41.83	39.91	
02-RMN-032-C	Resonancia Magnética de miembros inferiores contrastada	56.76	52.44	46.43	41.87	38.50	
02-RMN-033	Resonancia Magnética de muslo simple	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-033-C	Resonancia Magnética de muslo contrastada	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-034	Resonancia Magnética de órbita simple	50.72	43.27	35.83	28.38	20.94	
02-RMN-034-C	Resonancia Magnética de órbita contrastado	59.85	52.16	44.72	38.71	29.82	
02-RMN-035	Resonancia Magnética Cardiaca Morfológico y funcional sin contraste	BAJA DE SERVICIO					
02-RMN-036-C	Resonancia Magnética Cardiaca Morfológico y funcional con contraste	BAJA DE SERVICIO					
02-RMN-037-C	Resonancia Magnética de Próstata Contrastada	65.13	61.29	55.28	50.72	46.82	
02-RMN-038	Resonancia Magnética Cardiaca/Morfológico Simple	53.10	51.42	49.73	48.05	44.69	ALTA
02-RMN-038-C	RESONANCIA MAGNETICA CARDIACA/MORFOLOGICO CON CONTRASTE	61.95	60.27	58.58	56.90	53.54	ALTA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

02-CONTRASTE-001	Contraste Hidrosoluble Tomografia 100 ml	15.85	14.89	14.17	13.45	12.73	ALTA
02-CONTRASTE-002	Contraste Hidrosoluble Tomografia 50 ml	BAJA DE SERVICIO					
02-CONTRASTE-003	Contraste para Resonancia Magnética Pediátrico	6.73	6.01	5.28	4.57	3.84	
02-CONTRASTE-004	Contraste para Resonancia Magnética Adulto	13.45	12.01	10.57	8.88	7.44	
05-ELE-001	Electrocardiograma	2.21	1.95	1.59	1.19	1.06	
04-CG-001	Consulta General	1.20	0.96	0.72	0.48	0.24	
05-CCAR-001	Consulta Cardiólogo	2.65	2.40	2.16	1.92	1.44	
02-TBIOP-001	Toma de Biopsia con BAFF	6.25	5.28	4.57	3.84	3.12	
02-TBIOP-002	Toma de Biopsia con TRUCUT	21.14	19.46	18.02	16.58	14.89	
02-TBIOP-003	Toma de Biopsia con MAMOTOME	BAJA DE SERVICIO					
02-TBIOP-004	Toma de Biopsia con Esterotaxia	28.35	26.90	25.22	23.78	22.58	
05-HOT-001	Holter	15.85	14.42	12.97	12.01	10.57	
04-EEFG-001	Electroencefalograma	18.26	16.10	13.93	12.01	10.09	
02-DOCM40-001-15	Detección Oportuna de Cáncer de Mama (Mayores De 40 Años)						6.25
02-DOCM38-001-15	Detección Oportuna de Cáncer de Mama (Menores De 40 Años)						4.33
02-EICAR-001	Estudio Integral Cardiológico						4.33
02-DOCP-001-15	Detección Oportuna de Cáncer de Próstata						6.25
02-EIRMP-001-25	Estudio Integral de Resonancia Magnética de Próstata (Rm De Próstata, Antígeno Prostático y Urea con Creatinina)	ALTA					30.97

II. Servicios del Módulo de Microbiología:

Clave	Descripción	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete
03-CB-002	Coprocultivo	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-003	Cultivo de Exudado nasofaríngeo	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-004	Cultivo de Exudado uretral	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

03-CB-005	Cultivo de Exudado vaginal	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-006	Hemocultivo	3.54	3.32	3.10	2.88	2.65	
03-CB-007	Cultivo de Herida quirúrgica	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-008	Cultivo de Líquido cefalorraquídeo	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-009	Cultivo de Líquido pleural o de secreción de pulmones	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-010	Cultivo de Líquido sinovial	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-011	Urocultivo	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-012	Coproparasitoscópico seriado X 3	1.59	1.50	1.42	1.33	1.24	
03-CB-013	Amiba en Fresco y Citología de Moco Fecal	1.42	1.33	1.24	1.15	1.06	
03-CB-015	BARR en orina	1.50	1.42	1.33	1.24	1.15	
03-CB-016	Antígeno prostático Específico (PSAt)	2.30	2.04	1.86	1.77	1.68	
03-CB-017	Examen General de orina (EGO)	1.05	0.96	0.91	0.77	0.72	
03-CB-018	Cultivo de Secreciones	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-019	Cultivo de Exudado Faringeo	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-020	Cultivo de Lavado Bronquial	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-021	Cultivo de oído medio	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-022	Cultivo de Punta de Catéter	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-023	Cultivo de Secreción Vulvar	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-024	Cultivo de Sonda Vesical	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-025	Antibiograma Bauer Kirby	0.81	0.77	0.63	0.48	0.43	
03-CB-026	Antifungigramas levaduriformes	3.45	3.27	3.10	3.01	2.92	
03-CB-027	Coaglutinación de Líquido Cefalorraquídeo	4.81	4.57	4.33	3.60	2.31	
03-CB-028	Cultivo de líquido peritoneal	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-CB-029	Cultivo de Mycoplasma sp	3.12	2.79	2.55	2.31	2.12	
03-CB-030	Cultivo de Ureaplasma Urealyticum	3.12	2.79	2.55	2.31	2.12	
03-CB-031	Cultivo Micológico (Hongos)	2.69	2.59	2.50	2.35	2.16	
03-CB-032	Cultivo Mycobacterium Tuberculosis	5.52	5.28	5.04	4.81	4.57	
03-CB-033	Cultivo de exudado cervico-vaginal completo (Exudado vaginal, Chlamydia trachomatis, Mycoplasma sp y Ureaplasma sp.)	6.25	6.01	5.52	5.28	4.81	
03-CB-034	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC)	4.33	4.18	4.08	3.84	3.36	
03-CB-035	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC) con antibiograma Bauer Kirby	5.04	4.81	4.57	4.33	3.84	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

03-CB-036	Cultivo microbiológico con antibiograma Bauer Kirby	2.50	2.12	1.78	1.54	1.30	
03-CB-037	Baciloscopía 3 muestras	1.50	1.42	1.33	1.24	1.15	
03-CB-038	Espermocultivo	1.78	1.44	1.20	1.15	0.96	
03-CB-039	Espermocultivo 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. Y búsqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.01	5.52	5.28	5.09	4.81	
03-CB-040	Exudado uretral 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp. Ureaplasma sp. y búsqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.01	5.52	5.28	5.09	4.81	
03-CB-041	Cultivo de con antibiograma	2.10	1.75	1.70	1.60	1.45	
03-CB-042	Examen en fresco para la búsqueda de hongos (KOH)	1.05	0.87	0.77	0.63	0.48	
03-CB-043	Tinción de tinta china	1.05	0.87	0.77	0.63	0.48	
03-EF-002	Inmunofluorescencia para Chlamydia trachomatis	3.12	2.88	2.65	2.40	2.31	
03-IN-001	Cultivo bacteriológico de superficies	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-IN-002	Cultivo bacteriológico de manos	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-IN-003	Cultivo bacteriológico de soluciones	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-IN-004	Cultivo de Aerobios	1.82	1.54	1.25	1.15	0.96	
03-IN-005	Cultivo de Aerobios y Anaerobios	2.88	2.65	2.40	2.16	1.92	
03-IN-008	Cultivo de Anaerobios	2.88	2.65	2.40	2.16	1.92	
03-PCR-003	Vitamina D 1,25 Total (Calcitriol)	10.81	10.57	10.33	10.09	9.85	
03-PCR-008	Identificación de VPH 16	BAJA DE SERVICIO					
03-PCR-009	Identificación de VPH 18	BAJA DE SERVICIO					
03-PCR-010	Mycobacterium Tuberculosis PCR	31.23	30.03	28.58	27.38	26.19	
03-PAT-001	Citología en Orina (Papanicolaou)	2.88	2.65	2.35	2.16	1.78	
03-PAT-002	Papanicolaou Cervico Vaginal	2.88	2.65	2.35	2.16	1.78	
03-PAT-003	Cono Cervical	8.17	7.20	6.73	5.76	5.04	
03-PAT-004	Biopsia de Cérvix	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-005	Biopsia Vaginal	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-006	Biopsia de Endocérvix	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-007	Biopsia de Mama	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-008	Biopsia Endometrio	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-009	Biopsia de Endocérvix	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-010	Biopsia de Tubo digestivo	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

03-PAT-011	Biopsia de cuerda vocal	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-012	Biopsia de vejiga	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-013	Biopsia de ovario	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-014	Biopsia de pene	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-015	Biopsia de piel	5.04	4.71	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-016	Pieza quirúrgica chica de Venas	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-017	Pieza quirúrgica chica de Salpinges	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-018	Pieza quirúrgica chica de Útero sin anexos	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-019	Pieza quirúrgica chica de Ovarios	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-020	Pieza quirúrgica chica de restos ovulares	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-021	Pieza quirúrgica chica de Testículos sin tumor	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-022	Pieza quirúrgica chica de Amígdalas	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-023	Pieza quirúrgica chica de Ganglio linfático	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-024	Pieza quirúrgica chica de Conducto deferente	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-025	Pieza quirúrgica chica de Apéndice cecal	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-026	Pieza quirúrgica chica de Saco herniario	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-027	Pieza quirúrgica chica de Tejido de cavidad oral	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-028	Pieza quirúrgica chica de Tejido anorrectal	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-029	Pieza quirúrgica chica de Vesícula biliar	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-030	Pieza quirúrgica chica de Tejidos blandos (tejido adiposo, epiplón)	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	
03-PAT-031	Pza. quirúrgica grande de Segmento de intestino delgado/grueso	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-032	Pza. quirúrgica grande de útero con anexos (ovarios y salpinges)	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-033	Pza. quirúrgica grande de Tiroides	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-034	Pza. quirúrgica grande de Nódulo mamario	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-035	Pza. quirúrgica grande de Salpinge con tumor	BAJA DE SERVICIO					
03-PAT-036	Pza. quirúrgica grande de ovario con tumor	BAJA DE SERVICIO					



TLAXCALA

03-PAT-037	Pza. quirúrgica grande de Piel con tumor	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-038	Pza. quirúrgica grande de Bazo	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-039	Pza. quirúrgica grande de Próstata multifragmentada	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-040	Pza. quirúrgica grande de Próstata (ressección trans-rectal por lóbulo)	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	
03-PAT-041	Prostatectomía (prostata completa)	15.85	14.42	12.97	11.53	10.09	
03-PAT-042	Gastrectomía	12.97	11.53	10.09	8.65	7.20	
03-PAT-043	Tumor de intestino delgado / grueso	12.97	11.53	10.09	8.65	7.20	
03-PAT-044	Tumor de ovario (ooforectomía)	11.53	10.09	8.65	7.20	6.96	
03-PAT-045	Utero con tumor (Ovarios y salpinges)	15.85	14.42	12.97	11.53	10.09	
03-PAT-046	Tumor de testículo (orquiectomía)	11.53	10.09	8.65	7.20	6.96	
03-PAT-047	Citología diversa Líquido de ascitis	2.88	2.59	2.35	2.16	1.78	
03-PAT-048	Citología diversa de Líquido de quistes	2.88	2.59	2.35	2.16	1.78	
03-PAT-049	Biopsia por aspiración con aguja delgada (BAFF)	4.81	4.57	4.33	3.84	3.36	
03-PAT-050	Secreción de pezón	2.88	2.59	2.35	2.16	1.78	
03-PAT-051	Citología de líquido pleural	2.88	2.59	2.35	2.16	1.78	
03-PAT-052	Pza. quirúrgica grande, placenta	8.17	7.20	6.49	5.76	4.81	
03-PAT-053	Mastectomía	15.85	14.42	12.97	11.53	10.09	
03-PAT-054	Mastectomía simple	12.97	11.53	10.09	8.65	7.20	
03-PAT-055	Cuadrandectomía	12.97	11.53	10.09	8.65	7.20	
03-PAT-056	Tiroides con tumor	11.53	10.09	8.65	7.20	6.96	
03-PAT-057	Pza. quirúrgica grande de Riñón con tumor	14.42	12.97	11.53	10.47	9.12	
03-PAT-058	Leiomioma	6.73	6.25	5.52	4.81	4.33	ALTA
03-PAT-059	Pólipo endocervical	8.17	7.20	6.73	5.76	5.04	ALTA
03-PAT-060	Disección ganglionar	8.17	7.20	6.49	5.76	5.04	ALTA
03-PAT-061	Citología de líquidos diversos	2.88	2.59	2.35	2.16	1.78	ALTA
03-PI-001	Chlamydia trachomatis por fluorescencia directa	3.12	2.88	2.65	2.55	2.40	
03-PI-002	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgG	3.12	3.03	2.88	2.79	2.65	
03-PI-003	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgM	3.12	3.03	2.88	2.79	2.65	
03-PI-004	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG	3.99	3.84	3.60	3.50	3.36	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

03-PI-005	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgM	3.99	3.84	3.60	3.50	3.36	
03-PI-006	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG (recombinante)	13.69	13.45	13.21	12.97	12.49	
03-PI-007	Anticuerpos Anti Helicobacter pylori IgG	3.56	3.36	3.32	3.12	2.88	
03-PI-008	Anticuerpos Anti Herpes simple 1 HSV 1 IgG	2.50	2.40	2.35	2.31	2.16	
03-PI-009	Anticuerpos Anti Herpes Simple 1 HSV IgM	2.50	2.40	2.35	2.31	2.16	
03-PI-010	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV IgG	2.50	2.40	2.35	2.31	2.16	
03-PI-011	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV2 IgM	2.50	2.40	2.35	2.31	2.16	
03-PI-012	Anticuerpos Anti Micoplasma pneumoniae IgG	8.76	8.58	8.41	8.32	8.23	
03-PI-013	Anticuerpos Anti Parotiditis IgG, IgM	9.51	9.37	9.12	8.88	8.65	
03-PI-014	Anticuerpos Anti Rubéola IgG	3.12	3.03	2.88	2.79	2.65	
03-PI-015	Anticuerpos Anti Rubéola IgM	3.12	3.03	2.88	2.79	2.65	
03-PI-016	Anticuerpos Anti Sarampión IgG	BAJA DE SERVICIO					
03-PI-017	Anticuerpos Anti Sarampión IgM e IgG	9.73	9.29	8.85	8.41	7.96	
03-PI-018	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgG	3.12	3.03	2.88	2.79	2.65	
03-PI-019	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgM	3.12	3.03	2.88	2.79	2.65	
03-PI-020	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgG	BAJA DE SERVICIO					
03-PI-021	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgM e IgG	9.29	8.85	8.41	7.96	7.52	
03-PI-022	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (ELISA)	3.12	2.98	2.88	2.73	2.65	
03-PI-024	Anticuerpos Anti Hepatitis A	4.08	3.99	3.60	3.36	3.12	
03-PI-025	Anticuerpos Anti Hepatitis B	3.99	3.84	3.70	3.60	3.36	
03-PI-026	Anticuerpos Anti Hepatitis C	3.99	3.84	3.70	3.60	3.36	
03-PI-027	Ac Anti Parvovirus (IgG)	BAJA DE SERVICIO					
03-PI-028	Ac Anti Parvovirus IgM e IgG	12.39	11.95	11.50	11.06	10.62	
03-PI-029	Alfafetoproteína	2.16	1.92	1.82	1.68	1.54	
03-PI-030	Anfetaminas Cualitativo	2.48	2.30	2.12	2.04	1.86	
03-PI-031	Antígeno Carcinoembrionario (CEA)	2.21	2.12	1.97	1.82	1.73	
03-PI-032	Barbitúricos Cualitativo	1.25	1.15	1.05	0.87	0.77	
03-PI-033	Benzodiacepinas Cualitativas	1.25	1.15	1.05	0.87	0.77	
03-PI-034	Canabinoides THC (Marihuana) Cualitativo	2.48	2.30	2.12	2.04	1.86	
03-PI-035	Cocaina Cualitativa	2.48	2.30	2.12	2.04	1.95	



TLAXCALA

	Cuantificación de Hormona Gonadotropina Corionica Humana	BAJA DE SERVICIO					
		2.59	2.55	2.50	2.40	2.35	
03-PI-036	Ferritina	1.95	1.86	1.77	1.68	1.59	
03-PI-037	Insulina	2.65	2.57	2.48	2.39	2.30	
03-PI-038	Insulina post-prandial (con carga de glucosa)	2.48	2.30	2.12	2.04	1.95	
03-PI-039	Metanfetaminas Cualitativas	4.81	4.57	4.33	4.08	3.84	
03-PI-040	Perfil de Drogas de Abuso (6)	3.01	2.83	2.65	2.48	2.30	
03-PI-041	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (prueba rápida)	BAJA DE SERVICIO					
03-PI-042	Adulterantes en orina	2.57	2.48	2.39	2.30	2.21	
03-PI-043	Antígeno Prostático libre	1.58	1.54	1.44	1.35	1.30	
03-PR-001	Pruebas de Coaglutinación para Streptococcus pneumoniae, Haemophilus influenzae, streptococcus agalactiae	3.46	3.36	3.32	3.27	3.17	
03-PS-003	Cryptosporidium	1.05	0.87	0.77	0.63	0.48	
03-TN-001	Eosinofilos en moco Nasal (3 Muestras)	2.12	1.95	1.77	1.68	1.59	
03-TN-002	Tinción de GRAM o Ziehls Neelsen	1.05	0.87	0.77	0.63	0.48	
03-TN-003	Detección de VPH DE ALTO RIESGO por PCR	25.66	24.78	23.89	23.45	23.01	
03-AC-001	Biometría Hemática	1.39	1.25	1.15	1.05	0.87	
03-AC-002	Grupo sanguíneo ABO	1.05	0.87	0.77	0.63	0.48	
03-AC-003	Tiempo de Protombina	0.91	0.87	0.81	0.77	0.72	
03-AC-004	Tiempo de Tromboplastina	1.05	0.87	0.77	0.63	0.48	
03-AC-005	Amiba en fresco	0.91	0.87	0.81	0.77	0.63	
03-AC-006	Química sanguínea parcial: Gluc, Urea, BUN, Crea, (QSP)	1.54	1.39	1.25	1.15	0.96	
03-AC-007	Química sanguínea completa: Gluc, Urea, BUN, Crea, AU, CT(QSC)	1.92	1.59	1.35	1.20	1.05	
03-AC-008	Glucosa	0.81	0.67	0.63	0.58	0.48	
03-AC-009	Nitrógeno ureico	0.81	0.67	0.63	0.58	0.48	
03-AC-010	Creatinina	0.81	0.67	0.63	0.58	0.48	
03-AC-011	Ácido úrico	0.81	0.67	0.63	0.58	0.48	
03-AC-012	Colesterol total	0.87	0.77	0.72	0.63	0.58	
03-AC-013	Triglicéridos	0.72	0.63	0.58	0.48	0.43	



TLAXCALA

03-AC-014	Prueba de funcionamiento Hepático: BT, BD, BI,AST, ALT, ALP,PT,ALB,RA/G (PFH)	2.88	2.65	2.55	2.31	1.92	
03-AC-015	Bilirrubinas: BT, BD, BI	1.20	1.15	1.05	1.01	0.96	
03-AC-016	AST (Aspartato Amino Transferaza)	0.67	0.58	0.48	0.38	0.34	
03-AC-017	ALT (Leucin Amino Transferaza)	0.67	0.58	0.48	0.38	0.34	
03-AC-018	Fosfatasa Alcalina	0.72	0.63	0.58	0.48	0.43	
03-AC-019	Proteínas totales	0.72	0.67	0.63	0.58	0.48	
03-AC-020	Albumina	0.72	0.67	0.63	0.58	0.48	
03-AC-021	Perfil cardiaco (AST, CK, LDH, CK-MB)	3.99	3.65	3.46	2.88	2.65	
03-AC-022	Amilasa	1.39	1.35	1.25	1.20	1.15	
03-AC-023	Electrolitos sericos (Na, K, Cl, Ca)	2.57	2.39	2.21	2.04	1.86	
03-AC-024	Factor reumatoide	2.30	2.12	1.95	1.77	1.59	
03-AC-025	Proteína C reactiva	1.20	1.11	1.01	0.96	0.87	
03-AC-026	Reacciones febiles	1.39	1.25	1.15	1.05	0.87	
03-AC-027	Antiestreptolisinas	2.12	1.95	1.77	1.59	1.42	
03-AC-028	Prueba para detección de sífilis (VDRL)	0.87	0.81	0.77	0.72	0.63	
03-AC-029	Prueba de embarazo (PIE)	1.20	1.05	0.96	0.87	0.81	
03-AC-030	Gasometría arterial	5.76	5.67	5.62	5.52	5.28	
03-AC-031	Perfil hormonal ginecológico (FSH,LH,ET,PROG, TEST,PROL)	7.08	6.86	6.64	6.55	6.46	
03-AC-032	Perfil Torch Completo (IgG,IgM)	18.50	18.02	17.78	17.53	17.05	
03-AC-033	Perfil Torch IgG	9.61	9.37	8.88	8.65	8.41	
03-AC-034	Perfil Torch IgM	9.61	9.37	8.88	8.65	8.41	
03-AC-035	Perfil Ginecológico I (Climaterio FSH,LH,ESTROGENOS)	5.19	5.04	4.81	4.57	4.33	
03-AC-036	Perfil Ginecológico 2 (FSH,LH,ET,PROG)	7.20	6.96	6.49	6.25	6.01	
03-AC-037	Perfil Ginecológico 3(FSH,LH,TES,PRL,PROG,ET,EST RADIOL)	7.08	6.86	6.64	6.55	6.46	
03-AC-038	Hormona Luteinizante	2.31	2.16	2.06	1.92	1.78	
03-AC-039	Hormona Fólico Estimulante	2.31	2.16	2.06	1.92	1.78	
03-AC-040	Prolactina	1.92	1.68	1.58	1.44	1.30	
03-AC-041	Testosterona	2.02	1.82	1.78	1.73	1.68	
03-AC-042	Progesterona	2.02	1.82	1.78	1.73	1.68	
03-AC-043	Estrógenos	1.82	1.68	1.64	1.58	1.54	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

03-AC-044	Estradiol	1.82	1.68	1.64	1.58	1.54	
03-AC-045	Azucares Reductores Y Ph	1.59	1.50	1.42	1.33	1.24	
03-AC-046	Calcio (Ca)	0.87	0.81	0.77	0.72	0.58	
03-AC-047	Creatin Cinasa (CK)	1.05	0.96	0.91	0.81	0.77	
03-AC-048	Creatin Cinasa Fracción Mb (CK-MB)	1.77	1.68	1.59	1.50	1.42	
03-AC-049	Células LE	1.54	1.44	1.39	1.35	1.25	
03-AC-050	Citoquímico de Líquido Cefalorraquídeo	3.45	3.27	3.10	2.92	2.74	
03-AC-051	Citoquímico de Líquido De Diálisis	3.45	3.27	3.10	2.92	2.74	
03-AC-052	Colesterol de Alta Densidad (HDL)	0.91	0.87	0.81	0.77	0.72	
03-AC-053	Colesterol de Baja Densidad (LDL)	0.91	0.87	0.81	0.77	0.72	
03-AC-054	Perfil de Lipidos (C.T. Trig. HL, LDL, VLDL)	2.50	2.40	2.31	2.16	1.92	
03-AC-055	COOMBS Directo (Ac. Anti Rh Eritrocitarios)	1.54	1.39	1.25	1.15	0.96	
03-AC-056	COOMBS Indirecto (Ac. Anti Rh Sericos)	1.54	1.39	1.25	1.15	0.96	
03-AC-057	Cuantificación de Hormona Gonadotropina Corionica Humana (B-HGC)	2.21	2.12	1.92	1.78	1.58	
03-AC-058	Dehidrogenasa Láctica (DHL)	0.91	0.87	0.81	0.77	0.72	
03-AC-059	Depuración de creatinina en orina de 24 Hr	1.11	1.05	0.96	0.87	0.81	
03-AC-060	Espermatobioscopia Directa (EBD)	2.31	2.16	2.06	1.92	1.78	
03-AC-061	Fibrinogeno	2.50	2.40	2.35	2.31	2.16	
03-AC-062	Fosfatasa Ácida	1.39	1.25	1.15	1.05	0.87	
03-AC-063	Fósforo Sérico	0.87	0.77	0.72	0.63	0.58	
03-AC-064	Magnesio Sérico	0.87	0.77	0.72	0.63	0.58	
03-AC-065	Gota Gruesa (Plasmodium SP)	1.25	1.15	1.05	0.87	0.77	
03-AC-066	Graham A (Inv. De Oxiuros)	1.25	1.15	1.05	0.87	0.77	
03-AC-067	Hierro Serico	1.44	1.39	1.35	1.25	1.20	
03-AC-068	Marcadores Tumorales	BAJA DE SERVICIO					
03-AC-069	Perfil Reumático (VSG, ASLO, FR, PCR, AU)	4.42	4.34	4.25	4.07	3.89	
03-AC-070	Perfil Tiroideo 1 (T3,T4, TSH. Libre O Total)	3.36	3.22	3.12	3.03	2.88	
03-AC-071	Perfil Tiroideo 2 (TSH, FT3, FT4, T-Captación)	4.42	4.33	4.08	3.99	3.84	
03-AC-072	Hormona Estimulante Del Tiroides (TSH)	1.64	1.54	1.39	1.25	1.15	



TLAXCALA

03-AC-073	Triyodotironina Libre (T3 Libre)	1.64	1.54	1.39	1.25	1.15	
03-AC-074	Triyodotironina Total (T3 Total)	1.58	1.44	1.35	1.20	1.05	
03-AC-075	Tiroxina Libre (T4 Libre)	1.64	1.54	1.39	1.25	1.15	
03-AC-076	Tiroxina Total (T4 Total)	1.58	1.44	1.35	1.20	1.05	
03-AC-077	Captación De Triyodotironina (T-Captación)	2.16	2.06	1.97	1.92	1.82	
03-AC-078	Reticulocitos	0.81	0.77	0.72	0.63	0.58	
03-AC-079	Sangre Oculta en Heces	1.33	1.24	1.15	1.06	0.97	
03-AC-080	Velocidad De Sedimentación Globular (VSG)	0.72	0.67	0.63	0.58	0.48	
03-AC-081	Ac anticitoplasmaticos (ANCA)	4.81	4.57	4.33	3.84	3.36	
03-AC-082	Ac antinucleares (ANA)	3.01	2.83	2.65	2.48	2.30	
03-AC-083	Ácido Valproico	3.84	3.65	3.60	3.36	3.12	
03-AC-084	Aclaramiento de Ácido úrico de 24hrs	1.39	1.15	1.05	0.87	0.77	
03-AC-085	Apolipoproteína A1 y B	6.01	5.76	5.67	5.52	5.28	
03-AC-086	B-2 microglobulina	BAJA DE SERVICIO					
03-AC-087	Complemento C3	2.31	2.21	2.16	2.06	1.92	
03-AC-088	Complemento C4	2.31	2.21	2.16	2.06	1.92	
03-AC-089	Curva de tolerancia a la glucosa (4 Muestras) C/ glucosa 100gr/250 mL	3.99	3.65	3.46	3.12	2.65	
03-AC-090	Electrolitos sericos 2 (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	3.63	3.54	3.45	3.27	3.10	
03-AC-091	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl)	1.39	1.35	1.25	1.20	1.15	
03-AC-092	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	3.63	3.54	3.45	3.27	3.10	
03-AC-093	Excreción fraccional en orina minutada	1.25	1.20	1.15	1.11	0.96	
03-AC-094	Factor reumatoide cuantitativo	2.16	2.06	1.92	1.78	1.58	
03-AC-096	Fenobarbital	2.88	2.73	2.65	2.40	2.31	
03-AC-097	Fosfatasa ácida (FAC)	1.11	1.05	0.96	0.87	0.81	
03-AC-098	Gamma glutamiltransferasa (GGT)	0.91	0.87	0.81	0.77	0.72	
03-AC-099	Gasometría venosa	6.25	6.01	5.76	5.52	5.28	
03-AC-100	Glicohemoglobina (HbA1c)	2.39	2.30	2.24	2.12	2.04	
03-AC-101	Glucosa post-prandial	1.64	1.58	1.54	1.44	1.39	
03-AC-102	Índice BUN/Creatinina	1.25	1.15	1.05	0.87	0.77	
03-AC-103	Inmunoglobulina A IgA	2.02	1.92	1.78	1.58	1.44	
03-AC-104	Inmunoglobulina E IgE	2.02	1.92	1.78	1.58	1.44	
03-AC-105	Inmunoglobulina G IgG	2.02	1.92	1.78	1.58	1.44	



TLAXCALA

03-AC-106	Inmunoglobulina M IgM	2.02	1.92	1.78	1.58	1.44	
03-AC-107	Lípidos Totales	0.87	0.81	0.77	0.72	0.63	
03-AC-108	Microalbuminuria	2.21	2.12	2.04	1.95	1.86	
03-AC-109	Microproteínas totales	0.91	0.87	0.81	0.77	0.72	
03-AC-110	Perfil de Hierro 1 (Fe-S, Ferritina, Transferrina)	3.99	3.84	3.60	3.50	3.36	
03-AC-111	Perfil de Inmunoglobulinas (IgA, IgG, IgM, IgE)	7.08	6.64	6.19	5.75	5.31	
03-AC-112	Perfil de Coagulación 1 (TP, INR, TTP)	2.04	1.86	1.77	1.68	1.59	
03-AC-113	Perfil de tiempos 2 (Perfil 1 + TT y Fibrinógeno)	BAJA DE SERVICIO					
03-AC-114	Proteína C reactiva cuantitativa	3.10	2.92	2.83	2.74	2.65	
03-AC-115	Proteínas Totales en Orina de 24 hrs (microproteínas y microalbumina)	1.64	1.54	1.39	1.25	1.15	
03-AC-117	Tiempo de sangrado (TS)	BAJA DE SERVICIO					
03-AC-118	Tiempo de trombina (TT)	BAJA DE SERVICIO					
03-AC-119	Tinción de Giemsa	BAJA DE SERVICIO					
03-AC-120	Tinción de Wright	1.11	1.05	0.96	0.87	0.81	
03-AC-121	Transferrina	3.12	2.88	2.79	2.73	2.65	
03-AC-122	Química sanguínea 7: Gluc,Urea, BUN, Crea, AU, CT, TG, (QS7)	2.61	2.52	2.43	2.21	2.04	
03-AC-123	Perfil tiroideo completo (TSH, T3, T4, FT3, FT4,)	5.52	5.28	5.19	5.09	4.81	
03-AC-124	Perfil Tumoral Femenino (CEA, AFP, CA125)	6.81	6.64	6.37	6.28	6.24	
03-AC-125	Perfil Tumoral Masculino (CEA, PSA TOTAL, AFP)	5.93	5.75	5.58	5.31	4.87	
03-AC-126	Ac anti DNA	4.57	4.33	3.84	3.60	3.36	
03-AC-127	Antígeno CA 125 (ovario)	2.50	2.40	2.31	2.16	1.92	
03-AC-128	Coprológico (Examen físico, SOH, grasa en heces, amiba en fresco, CMF, CPS 1 o 3 muestras y Coprocultivo)	5.75	5.31	4.87	3.98	3.54	
03-AC-129	Antígeno Carcinoembriionario CA 19-9	2.88	2.73	2.65	2.50	2.35	
03-AC-132	Prueba rápida de Ag SARS COV-2 (COVID-19)	4.23	4.04	3.84	3.65	3.46	
03-AC-133	HGC Beta Libre (tumoral)	6.99	6.73	6.46	6.37	6.28	ALTA
03-AC-134	Antígeno CA 15-3 (mama)	3.01	2.83	2.65	2.48	2.30	ALTA
03-AC-135	Gamma Glutamil Transpeptidasa (GGT)	0.88	0.84	0.80	0.71	0.62	ALTA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

03-CHUH-001	Check Up Hombres					21.62
03-CHUM-001	Check Up Mujeres					13.25
03-CM-CENDI-001	Certificado Médico CENDI (BH, Gpo,EGO, CPS1-3M,Ex faringeo).					3.98
03-CM-PRE-001	Certificado Médico Preescolar (BH, Gpo,EGO).					1.95
03-CM-PREP-001	Certificado Médico Preparatoria (BH, Gpo,EGO),					1.95
03-CM-PRIM-001	Certificado Médico Primaria (BH, Gpo,EGO),					1.95
03-CM-SEC-001	Certificado Médico Secundaria (BH, Gpo,EGO),					1.95
03-CM-UNIV-001	Certificado Médico Universidad (BH, Gpo,EGO,Glucosa),					2.12
03-EIDIS-001	Estudio integral de dislipidemias (BH, QS7, Perfil de lípidos, Consulta General).					2.88
03-EIGER-001	Estudio Integral Geriatrico (Dep. de creatinina de 24 hrs, QS7, Perfil de lípidos, Consulta General).					4.81
03-EIGRAL-001	Estudio integral de exámenes generales (BH, QS7, EGO).					2.88
03-PCUJ-001-12	Paquete Check Up Juvenil (BH, QS7, EGO, Consulta General)					3.36
03-PDETS-001-12	Paquete de detección de enfermedades de transmisión sexual (Cultivo vaginal o Uretral,Chlamydia trachomatis, V.I.H. VDRL)					4.81
03-PPN-001-12	Paquete prenupcial (Gpo Sanguíneo, V.I.H. VDRL,)					3
03-EIDIU-001-12	Estudio integral de detección de infecciones urinarias (EGO, Urocultivo, Antibiotograma)					1.44
03-PECM-001-12	Paquete de estudios para obtención de certificado médico (BH,Grupo Sanguíneo, QS7, EGO).					2.88
03-PCH-001-12	Paquete de captura de híbridos					11.05
03-PICV-001-15	Prevención de infecciones cérvico-vaginales (Cultivo vaginal, Ureaplasma, Mycoplasma, Chlamydia trachomatis, Consulta Ginecológica)					5.76



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

III. ...

IV. Servicios del Módulo de la Mujer:

Clave	Descripción	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Paquete
01-MU-001	Colposcopia	2.65	2.40	2.16	1.92	1.68	
01-MU-002	Conización cervical	33.15	29.06	25.46	22.10	18.26	
01-MU-003	Crioterapia	11.29	10.09	8.65	7.44	6.49	
01-MU-004	Electro fulguración	11.29	10.09	8.65	7.44	6.49	
01-MU-005	Cirugía de cuello uterino	11.29	10.09	8.65	7.44	6.49	
01-MU-006	Consulta Ginecólogo	2.65	2.40	2.16	1.92	1.68	
01-MU-007	Colposcopia Interpretada	5.28	4.57	3.84	3.12	2.40	
01-MU-008	Cirugía Laser	14.17	12.73	10.57	9.37	7.44	
01-MU-009	Biopsia	7.44	7.44	7.44	7.44	7.44	
01-MU-010	Cono	9.12	9.12	9.12	9.12	9.12	
01-MU-011	BAFF de mama	4.57	4.57	4.57	4.57	4.57	
01-MU-012	Biopsia de canal endocervical	7.44	7.44	7.44	7.44	7.44	
01-DOCCU-001-15	Detección de cáncer cérvico-uterino						4.81
01-PMJ-001-12	Paquete para mujeres jóvenes						2.88

Artículo 162-G. ...

I. ... a la III. ...

CONCEPTO

DERECHO
CAUSADO
3 UMA

IV. ...

V. Por la expedición de planos catastrales de población de 90x60 centímetros;

...

VI. Por la expedición de copia de planos catastrales de 90x50 centímetros de manzana, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura o cotas fotogramétricas;

...



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VII. ... a la XVI. ...	
XVII. ...	1 UMA
XVIII. Por la elaboración y la expedición de propuestas de tablas de valores catastrales de terrenos y/o construcciones;	5 UMA
XIX. ... Se deroga.	
XX. ...	
XXI. Se deroga.	
XXII. ... a la XXIV. ...	
XXV. Se deroga.	
XXVI. Por la inspección ocular del predio urbano o rústico, con fines de levantamiento cartográfico y/o avalúo comercial por predio;	6 UMA
XXVII. Se deroga.	
XXVIII. Se deroga.	
XXIX. Se deroga.	
XXX. Se deroga.	
XXXI. Por la expedición de avalúos comerciales.	3 al millar del costo que arroje el cálculo del valor comercial.



TLAXCALA

Artículo 162-H. Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana causarán los derechos siguientes:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Expedición del certificado médico a las personas aseguradas, detenidas, puestas a disposición o en custodia de esta dependencia, que tengan a partir de segundo grado de intoxicación etílica, así como le sean valoradas lesiones y se le den curaciones; | 20 UMA |
| II. Expedición de Constancia de Legalidad de Vehículos; | 4 UMA |
| III. Los servicios prestados a través del departamento de vialidad administrativa, causarán los derechos siguientes: | |
| a) Salvamento y arrastre efectuado por grúas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a los corralones autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte: | |
| 1. Banderazo: | |
| 1.1. Tipo de grúa “A”; | 7.5 UMA |
| 1.2 Tipo de grúa “B”; | 8 UMA |
| 1.3 Tipo de grúa “C”, y | 9 UMA |
| 1.4 Tipo de grúa “D”; | 11 UMA |
| 2. Abanderamiento por hora; | 4 UMA |
| 3. Maniobras de salvamento dentro del camino: | |
| 3.1 Tipo de grúa “A”; | 10 UMA |
| 3.2 Tipo de grúa “B”; | 10 UMA |
| 3.3 Tipo de grúa “C”, y | 11 UMA |
| 3.4 Tipo de grúa “D”; | 14 UMA |
| 4. Maniobras de salvamento fuera del camino: | |
| 4.1 Tipo de grúa “A”; | 11 UMA |
| 4.2 Tipo de grúa “B”; | 11 UMA |
| 4.3 Tipo de grúa “C”, y | 13 UMA |



4.4 Tipo de grúa “D”;	15 UMA
5. Arrastre por kilómetro:	
5.1 Tipo de grúa “A”;	0.2 UMA
5.2 Tipo de grúa “B”;	0.3 UMA
5.3 Tipo de grúa “C”, y	0.4 UMA
5.4 Tipo de grúa “D”;	0.5 UMA
b) Derecho de piso por tiempo que permanezca un vehículo en el corralón autorizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1. Bicicletas;	0.2 UMA
2. Motocicletas, motonetas, bicimotos, trimotos y cuatrimotos;	0.2 UMA
3. Automóviles, microbús y minibús;	0.6 UMA
4. Camionetas;	1 UMA
5. Camiones;	1.5 UMA
6. Convertidor;	1 UMA
7. Tractores agrícolas;	1 UMA
8. Tractocamión;	1.5 UMA
9. Autobuses;	1.5 UMA
10. Remolques;	1.5 UMA
11. Semiremolque;	1.5 UMA
12. Tractocamión con semirremolque, y	1.5 UMA
13. Los no previstos en los numerales anteriores; tomando en consideración, antecedentes, tipo, motivo de ingreso y situaciones especiales.	1.5 UMA

Quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en esta fracción los propietarios de los vehículos que se encuentren en litigio, que tengan acreditado el carácter de víctima u ofendido o aquellos declarados inocentes por la autoridad competente mediante resolución firme.



TLAXCALA

IV. Los servicios prestados a través del departamento de seguridad privada, causarán los derechos siguientes:

a) Expedición de autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles; 280 UMA

2. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas, y 300 UMA

3. Traslado y custodia de fondos y valores; 320 UMA

b) Si la autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, incluye dos o más modalidades causará los derechos siguientes:

1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles e instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas; 300 UMA

2. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles y traslado y custodia de fondos y valores; 315 UMA

3. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores, y 325 UMA

4. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles; instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores; 335 UMA



- c) Por la autorización de ampliación o modificación de la modalidad autorizada, para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado; 50 UMA
- d) Expedición del refrendo anual de autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, causará los derechos siguientes de acuerdo a las siguientes modalidades:
1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles; 230 UMA
 2. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas, y 250 UMA
 3. Traslado y custodia de fondos y valores; 270 UMA
- e) Cuando el refrendo anual de autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada en el Estado; incluye dos o más modalidades causará los derechos siguientes:
1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles e instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas; 240 UMA
 2. Protección custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles y traslado y custodia de fondos y valores; 270 UMA
 3. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores, y 280 UMA
 4. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles, instalación mantenimiento y monitoreo 295 UMA



de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores;

- f) Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuenta las instituciones que presten los servicios de seguridad privada, e 1 UMA por cada integrante
- g) Por la expedición de cada Clave Única de Identificación Personal; 1 UMA por cada integrante

V. Los servicios prestados a través de la Policía Industrial y Bancaria de **seguridad, protección y vigilancia intramuros** para industrias, comercios o establecimientos de cualquier naturaleza **que requieran de este servicio**, causara los derechos siguientes:

- a) **Jornada laboral:**
- 1) 48 horas, (8 horas diarias de lunes a sábado) por elemento; 100 UMA
- 2) 60 horas, (12 horas diarias de lunes a viernes) por elemento; 115 UMA
- 3) 72 horas, (12 horas diarias de lunes a sábado) por elemento, y 130 UMA
- 4) 84 horas, (24 horas diarias de lunes a domingo) por elemento; 145 UMA
- b) **Supervisión y Sobrevigilancia por servicio;** 15 UMA
- c) **Servicios extraordinarios adicionales:**
- 1) 8 horas diarias por elemento; 10 UMA
- 2) 12 horas diarias por elemento, y 15 UMA
- 3) 24 horas diarias por elemento; 20 UMA



TLAXCALA

- d) Las jornadas laborales contratadas que no se encuentren indicadas en el inciso a) se cobrarán de acuerdo a la jornada laboral inmediata superior;
- e) Cuando el refrendo anual de autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada en el Estado; incluye dos o más modalidades causará los derechos siguientes:
- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles e instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas; | 240 UMA |
| 2. Protección custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles y traslado y custodia de fondos y valores; | 270 UMA |
| 3. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores, y | 280 UMA |
| 4. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles, instalación mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores; | 295 UMA |
- f) Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuenta las instituciones que presten los servicios de seguridad privada; **0.5 UMA por cada integrante**
- g) Por la expedición de cada Clave Única de Identificación Personal; **0.75 UMA por cada integrante**
- h) El inciso b) Supervisión y sobrevigilancia por servicio, se cobrará de forma mensual, no contando cuando se proporcione el servicio de la Policía Industrial y Bancaria que contrate el contribuyente de la jornada laboral por elemento en el mes.



El pago deberá realizarse en forma mensual dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, pudiendo convenirse que el mismo se realice en otra fecha, en función de las justificaciones que presente el contribuyente de que se trate.

VI. Los servicios prestados por el **Heroico Cuerpo de Bomberos**, por la capacitación o actualización que se proporcione a las brigadas de las industrias, comercios o establecimientos de cualquier naturaleza, causaran los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Capacitación o actualización:	
1. Incendios, y	15 UMA
2. Sismos;	10 UMA
3. Se deroga.	
b) Medidas de seguridad:	
1. Alto riesgo;	20 UMA
2. Se deroga.	
3. Se deroga.	

VII. Expedición de copias certificadas:

a) Copias certificadas que expida el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;	1 UMA por las primeras diez fojas utilizadas y 0.20 UMA por cada foja adicional.
b) Copias certificadas que expida las demás áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;	1 UMA por las primeras veinte fojas utilizadas y 0.20 UMA por cada foja adicional.

Artículo 162-J...

I...

Concepto	Derechos causados
----------	-------------------



- a) Expedición de Guías de Tránsito para la movilización de animales, **sus productos y subproductos**; ...

Artículo 162-K. Los derechos por los servicios que presta la Coordinación de Bienestar Animal, serán los siguientes:

I. Por los servicios veterinarios siguientes:

No.	SERVICIO	TALLA / COSTO UMAS				SEDACIÓN POR MANEJO
		TALLA CHICA	TALLA MEDIANA	TALLA GRANDE	TALLA EXTRAGRANDE	
1	Consulta médica preventiva/básica	0.50 UMA				
2	Corte de pelo	0.75 UMA	1 UMA	1.5 MA	2 UMA	1.5 UMA
3	Baño	0.5 UMA	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	1.5 UMA
4	Paquete de estética (corte y baño)	1.25 UMA	2 UMA	3 UMA	4 UMA	1.5 UMA
5	Esterilización	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	3 UMA	
6	Test Básico viral	3 UMA				
7	Cuadro de desparasitación	0.5 UMA	0.75 UMA	1.25 UMA	2.5 UMA	
8	Desparasitante interno	0.25 UMA	0.5 UMA	1 UMA	2 UMA	
9	Desparasitante externo	0.15 UMA	0.25 UMA	0.50 UMA	0.50 UMA	
10	Estudios de rayos X	2 UMA				1.5 UMA
11	Ultrasonido	2.5 UMA				1.5 UMA
12	Eutanasia	2.5 UMA	3.5 UMA	4.5 UMA	6 UMA	
13	Hospitalización por día	1.5 UMA	1.5 UMA	2 UMA	2 UMA	
14	Certificado de salud (caninos y felinos)	1 UMA				
15	Raspado cutáneo (caninos y felinos)	1 UMA				
16	Cirugía básica de atención inmediata	2 UMA	3 UMA	4 UMA	5 UMA	
17	Vacuna Parvovirus	1.5 UMA				
18	Vacuna polivalente	1.5 UMA				
19	Cuadro de vacunación canina	1.5 UMA				
20	Vacuna triple felina	1.5 UMA				
21	Vacuna de leucemia felina	1.5 UMA				
22	Cuadro de vacunación felina	1.5 UMA				
23	Uroanálisis	1 UMA				
24	Hemograma	2 UMA				
25	Química sanguínea	3 UMA				
26	Consulta médica básica a domicilio	Distancia corta y media 3 UMA		Distancia larga 5 UMA		



II. Por los servicios administrativos:

No.	CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
1.	Por trámite de autorizaciones emitidas.	3 UMA
2.	Expedición de copias certificadas.	Por las primeras 10 fojas 1 UMA, por cada foja excedente 0.25 UMA.

TÍTULO CUARTO INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO

Capítulo IX Derechos Estatales

Subsección Decimosexta

Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública del Estado

Artículo 162 M. Los servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública del Estado, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Expedición de Carta de Pasante;	2 UMA
II. Corrección de Certificados de educación básica;	0.30 UMA
III. Equivalencia de Estudios por ciclo escolar;	5 UMA
IV. Examen Extraordinario a particulares;	0.25 UMA
V. Expedición de Duplicados de Certificado de educación básica;	0.30 UMA
VI. Inscripciones de nivel medio y superior a particulares, y	2 UMA
VII. Revalidación de Estudios de educación media superior.	2 UMA

Subsección Decimoséptima.



Derechos por los servicios prestados por la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 162 N. Los servicios prestados por la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Expedición de copias certificadas de datos o documentos que obren en la dependencia.	1 UMA por las primeras diez fojas y 0.20 UMA por cada foja adicional.

Artículo 167. ...

I a IV. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
V. Juego de hojas especiales para la inscripción de actos de matrimonio, divorcio, reconocimiento de hijos, adopción, así como la inscripción de sentencias y orden de inhumación e inscripción de sociedad de convivencia solidaria;	...

VI... a la XII. ...

Artículo 168. El arrendamiento de todo tipo de instalaciones dentro del Centro Expositor y de inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos culturales, **así como para uso comercial**, propiedad del Gobierno del Estado, se cobrará considerando la naturaleza del evento y de acuerdo a las características específicas que se establezcan en los contratos correspondientes.

I. ... a la IV. ...

V. Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala:



TLAXCALA

a) Por el ingreso a las instalaciones del Zoológico del Altiplano.

No.	Tipo de entrada	Costo
1	Adultos;	30.00 pesos
2	Niños de 2 a 12 años;	10.00 pesos
3	Estudiantes con credencial;	15.00 pesos
4	Adultos mayores, y	10.00 pesos
5	Personas con discapacidad	Sin Costo

Los días martes, miércoles y jueves se exentará del pago del derecho a ingresar al Zoológico a grupos de estudiantes y un profesor o un responsable del grupo, siempre y cuando pertenezcan a escuelas de educación básica o media superior y lo hayan solicitado previamente por escrito avalado por la institución educativa, dependencia del Ejecutivo Estatal, o Titulares de la Presidencia Municipal o de Comunidad.

b) Arrendamiento de locales y espacios al interior del Zoológico del Altiplano, previa firma del contrato anual respectivo con el Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala. Los particulares interesados en el arrendamiento deberán cubrir de manera mensual, durante los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda las cuotas establecidas en la tabla siguiente:

No.	SERVICIO	DERECHO CAUSADO
1	Establecimientos fijos (son los que están construidos dentro del zoológico, para vender comida, dulces, botanas, bebidas y/o utilitarios);	38 UMA
2	Establecimientos semifijos (Son los que pueden ser desmontados y trasladados con relativa facilidad , para dar un servicio de entretenimiento, comida, bebidas y/o utilitarios);	15 UMA
3	Concesión de servicios sanitarios;	45 UMA
4	Servicios de diversión y entretenimiento, y	45 UMA
5	Concesión de estacionamiento;	45 UMA

VI. Museo de la Memoria:



CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Renta de espacio, Patio Central;	13 UMA
b) Renta de espacio, Salas Temporales, e	5 UMA
c) Acceso a las instalaciones del Museo de la Memoria propiedad del Gobierno del Estado;	0.29 UMA, por persona

VII. Por el arrendamiento mensual del inmueble construido en el predio “Esquina que forma la avenida Independencia y calle Guerrero”, se causaran derechos por un monto de 572 UMA;

VIII. Por el arrendamiento mensual de los locales construidos al interior de la “Zona Arqueológica Cacaxtla”, se causarán los derechos siguientes:

- a) Local 1 “Artesanías”, 20 UMA, e
- b) Local 2 “Miscelánea”, 9.5 UMA;

IX. Por el arrendamiento mensual del local ubicado en el interior de la “Unidad Deportiva Apetatitlán”, se causarán derechos por 15 UMA;

X. Por el arrendamiento mensual del local ubicado en el interior del “Centro de las Artes”, se causarán derechos por un monto de 8 UMA, y

XI. Por el arrendamiento del inmueble construido en el interior del predio “Molino de Jesús”, se causarán derechos mensuales por un monto de 2,422 UMA.

Artículo 181. ...

Sus acuerdos y toma de decisiones tendrán el carácter de obligatorios, coadyuvando en todo momento con el Instituto de Catastro del Estado, para los trabajos anuales de elaboración y actualización de tablas de valores y planos sectorizados, tal y como lo establece la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

Artículo 183. ...

I. ... a la II. ...

III. Turnar al **Congreso del Estado**, las tablas de valores o coeficientes de incremento o demérito de los predios y de las construcciones, para su aprobación y en su caso la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 246 Bis: ...

I. ... a la II. ...

III. La No Discriminación de Género: Consistente en la prohibición de llevar a cabo distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.

Esta discriminación se expresa en todas las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres, a través de actitudes misóginas y excluyentes, que sitúan a las mujeres de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión;

IV. La Transversalidad de la Perspectiva de Género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las mujeres y hombres del Estado. La transversalidad se materializa cuando es operada o realizada por dos o más dependencias administrativas o por dos órdenes de gobierno, y

V. **Las acciones afirmativas:** Se incorporan en los instrumentos de planeación los criterios y orientaciones que permitan ejecutar acciones afirmativas por parte del Poder Ejecutivo y los Municipios encaminadas al cumplimiento de los derechos humanos.

Artículo 247 Bis: ...

I. ...



II. Transversalizar la perspectiva de género en todo el plan estatal o municipal de desarrollo;

III. Acciones para erradicar estereotipos de supremacía masculina, y patrones machistas que generan violencia y discriminación contra las mujeres, y

IV. Acciones para erradicar la discriminación mediante la aplicación de acciones afirmativas cuyo objetivo es garantizar los derechos humanos.

Artículo 316. ...

I. Se deroga.

II. ... a la IV. ...

Artículo 338. **Se deroga.**

Artículo 347. ...

I. ... a la III. ...

IV. Por mensajería cuando se trate de actos distintos a los enumerados en las fracciones anteriores;

V. Por estrados, cuando no se hubiere señalado domicilio en la misma población donde se encuentre radicado el procedimiento; la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, o se oponga a la diligencia de notificación, y

VI. ...

VII. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el artículo 348 de este Código.



Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán honorarios a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, por la cantidad equivalente a 4 UMA. La Autoridad Fiscal los hará del conocimiento del infractor conjuntamente con la notificación de la infracción de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

Artículo 348. Las notificaciones personales se practicarán en el último domicilio que el contribuyente hubiere proporcionado ante la autoridad fiscal de que se trate, por un servidor público expresamente comisionado para fungir como notificador ejecutor, el cual para ese solo efecto estará investido de fe pública.

La diligencia se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador-ejecutor deberá dejar citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, bajo el apercibimiento de entender la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio o con el vecino más próximo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

Si en la fecha y hora señalada para desahogar la diligencia no se encontraren las personas citadas o se encontrare cerrado el domicilio, esta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta a la autoridad fiscal, según corresponda.

Las notificaciones deberán señalar la fecha en que éstas se efectúen, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si dichas personas se niegan a recibirla se hará constar en el acta de notificación sin que este hecho afecte su validez.



Igual tratamiento se observará, tratándose de los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, en los que también el citatorio será siempre para la espera antes señalada y si la persona o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta a la autoridad fiscal, según corresponda.

Cuando sea imposible localizar al contribuyente o a su representante legal, ni a los liquidadores, ni algún socio o responsable solidario y que además el lugar donde se situaba el domicilio fiscal se encuentra abandonado, se deberá levantar acta circunstanciada en el domicilio que tenga registrado el contribuyente como domicilio fiscal, haciendo constar este hecho, procediendo a realizar las investigaciones necesarias que den con la localización del contribuyente, con la finalidad de garantizar el interés fiscal se tratará el aseguramiento precautorio de bienes localizados.

En toda notificación personal deberá levantarse acta circunstanciada en la que se harán constar los eventos ocurridos en la misma y los nombres de las personas que intervengan, que se identificarán a satisfacción del Notificador-Ejecutor, firmándose por éstas.

Artículo 349. ...

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Artículo 355. Cuando el notificador-ejecutor realice una notificación sin observar el procedimiento establecido en este código, se hará acreedor a una multa de 10 a 30 UMA a juicio de la autoridad fiscal competente, independientemente de la responsabilidad en que incurra de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 361. El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la autoridad fiscal competente, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en una orden respectiva, en la que se expondrá las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se requiera el pago al deudor apercibiéndolo de en caso de no hacerlo en el acto se le embargarán bienes suficientes o se intervendrá la negociación con cargo a la caja para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.

En el caso de créditos fiscales del Estado, la Secretaría podrá encomendar a cualquier otra autoridad fiscal competente, la práctica de alguna de las diligencias derivadas del procedimiento, en auxilio de la que conozca del crédito.

Si la exigibilidad del crédito y sus accesorios se origina por cese de la prórroga de la autorización para el pago en parcialidades o por error aritmético en las declaraciones, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales establecidos en este código. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

Si a más tardar al vencimiento del plazo antes citado, se impugna alguna resolución y se garantiza el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales establecidos en este código, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto el medio de defensa señalado en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la



resolución que recaiga al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

Cuando en el medio de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo, cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes.

Cuando se garantice el interés fiscal, el contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía, a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal.

Si se controvieren sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes, mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos.

En el supuesto del párrafo anterior, si el particular no presenta declaración complementaria, la autoridad exigirá la cantidad que corresponda a la parte consentida, sin necesidad de emitir otra resolución. Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta, con los recargos causados.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

También se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal cuando los tribunales competentes notifiquen a las autoridades fiscales sentencia de concurso mercantil dictada en términos de la ley de la materia y siempre que se hubiese notificado previamente a dichas autoridades la presentación de la demanda correspondiente.



Las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago del crédito fiscal, cuando en el procedimiento judicial de concurso mercantil se hubiere celebrado convenio estableciendo el pago de los créditos fiscales y éstos no hayan sido pagados dentro de los cinco días siguientes a la celebración de dicho convenio o cuando no se dé cumplimiento al pago con la prelación establecida en este Código. Asimismo, las autoridades fiscales podrán continuar con dicho procedimiento cuando se inicie la etapa de quiebra en el procedimiento de concurso mercantil en los términos de la ley correspondiente.

Artículo 528. El Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria se integrará de la siguiente manera: un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Legislativo que será un Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del H. Congreso del Estado, el Secretario de Finanzas, el titular del Órgano de Fiscalización y por nueve presidentes municipales, que podrán ser representados por sus tesoreros, elegidos por insaculación en la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, tomando como base **la regionalización del Estado en tres grandes regiones**, a fin de que se nombren tres presidentes por cada una, sin que puedan ser reelectos los insaculados, de conformidad con los siguientes grupos:

REGIÓN I

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
ATLTZAYANCA	APIZACO	CUAXOMULCO
CUAPIAXTLA	ATLANGATEPEC	SAN JOSÉ TEACALCO
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	EMILIANO ZAPATA	TERRENATE
HUAMANTLA	LÁZARO CÁRDENAS	TOCATLÁN
IXTENCO	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	TZOMPANTEPEC
ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	XALOZTOC
	TLAXCO	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

REGIÓN II

GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6
TEOLOCHOLCO	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	TLAXCALA
SANTA ISABEL XILOXOXTLA	NATIVITAS	CHIAUTEMPAN
TEPEYANCO	SANTA ANA NOPALUCAN	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
LA MAGDALENA TLALTELULCO	PANOTLA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	TOTOLAC	AMAXAC DE GUERRERO
ZACATELCO		SANTA CRUZ TLAXCALA
XICOHTZINCO		

REGIÓN III

GRUPO 7	GRUPO 8	GRUPO 9
BENITO JUÁREZ	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
CALPULALPAN	SAN JUAN HUACTZINCO	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL
ESPAÑITA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	SANTA CATARINA AYOMETLA
HUEYOTLIPAN	SANTA APOLONIA TEACALCO	SANTA CRUZ QUILEHTLA
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	TETLATLAHUCA	TENANCINGO
	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	SAN PABLO DEL MONTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

SAN LUCAS TECOPILCO		
XALTOCAN		
YAUHQUEMEHCAN		

Adicionalmente, el Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria podrá integrar, temporalmente, comisiones auxiliares de trabajo para la investigación de casos concretos; para lo cual, podrá convocar a diversas organizaciones a integrarse a dichas comisiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

Dip. Bladimir Zainos Flores

PRESIDENTE

Tlaxcal

Dip. Ever Alejandro Campech Avelar

VOCAL

Dip. Jaciel González Herrera

VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Dip. David Martínez del Razo

VOCAL

Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca

VOCAL

Dip. Maribel Cervantes Hernández

VOCAL

Dip. Reyna Flor Báez Lozano

VOCAL

Dip. Laura Yamili Flores Lozano

VOCAL

Dip. Lorena Ruiz García

VOCAL

Dip. Maribel León Cruz

VOCAL

Dip. Emilio De La Peña Aponte

VOCAL

Dip. Engracia Morales Delgado

VOCAL

Dip. Sandra Guadalupe Aguilar Vega

VOCAL

Penúltima foja de firmas del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Dip. Vicente Morales Pérez
VOCAL

Dip. Héctor Israel Ortiz Ortiz
VOCAL

Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez
VOCAL

Última foja de firmas del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.